

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Santo Domingo, D.N. 30 de Octubre, 2013

DJ No.186/2013

A la

Lic. Rosalía Santana

Encargada de la Unidad de Auditoria de Contraloría.

Su Despacho.

ASUNTO

Remisión de Contrato para fines de registro.

ANEXO

a) Un (01) Contrato de Dotación de Productos Programa Alimentación Escolar Urbano Marginal, No.220 a favor de la Razón Social **Linketuk**

Invesments Group, SRL.

b) Acta de Asamblea

c) Estatutos Sociales.

d) Copia de la cédula de Identidad y Electoral del Sr. Pablo Antonio Contreras P.

e) Certificado de Registro Mercantil.

f) Registro de Proveedores del estado.

g) Certificación de la Dirección General de Impuestos.

Internos (DGII).

h) Certificado Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

i) Póliza de fiel Cumplimiento del Contrato.

j) Acta de Adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones.

k) Certificación de Existencia de Fondo.

l) Versión Digital.

Remitido cortésmente, el contrato indicado en el anexo, a los fines de solicitarle lo especificado en el asunto.

Atentamente,

Lic Sergio Pantaleon Disla

Consultor Jurídico.



219





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CONTRATO DE DOTACION DE PRODUCTOS PREPARADOS LACTEOS DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR P.A.E.

1.- INTRODUCCION.

1.1.- GENERALES:

De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, RENE ARTURO JAQUEZ GIL, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año dos mil doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará EL INSTITUTO o PRIMERA PARTE o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social LINKETUK INVESMENTS GROUP, SRL RNC No.130-25981-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la C/A No 25 EL DESPERTAR Santiago de los Caballero República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente General el señor/a FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, dominicano/a, mayor de edad, Soltero/a, portador/a de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0226154-6, domiciliado/a y residente en C/ Norte #2, la Moraleja Santiago y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL SUPLIDOR" o "SEGUNDA PARTE".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

1.2.- PREAMBULO:

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil





en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil instancia responsable de la Implementación, Supervisión y Control del Programa de Alimentación Escolar (**PAE**), y trabaja en el diseño, fortalecimiento de las normas, procesos administrativos financieros, sistemas de control y aseguramiento de la calidad, así como, de todo el proceso legal que implica la selección de los suplidores de alimentos líquidos, preparados lácteos y sólidos que ofrecen sus servicios en el Programa de Alimentación Escolar.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.".

POR CUANTO: La selección y contratación de los Suplidores del Programa del Alimentación Escolar se realizó en base a la Licitación Pública Nacional de Doble Apertura,: INABIE-CCC-LR-2013-02) llevada a cabo en el periodo escolar 2013-2014, equivalente a ciento setenta (170) días de docencia, con lo cual se garantiza el abastecimiento de los alimentos servidos en el desayuno escolar en todas las escuelas públicas en todo el país, evitando así situaciones de deserción escolar por falta de una alimentación diaria que desincentivaría a los niños y niñas a asistir a los centros educativos.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas Presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, mediante Acta No. LR-2013-02, de fecha Treinta de (30) del mes de Agosto del año 2013, le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día Treinta (30) del mes de Agosto del año 2013, Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha Diez (10) de octubre del año dos mil trece (2013) EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo

A.

112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece en su artículo 16 el procedimiento de Licitación Pública Nacional.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bines a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del MINERD.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia (LR-2013-02) de fecha Treinta (30) Agosto (2013) emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE

1.3.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor, La Empresa, El Contratista o El Suplidor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El Gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Entidad que realiza la contratación.



SAC-PAE: Sistema de Aseguramiento de la Calidad del Programa de Alimentación Escolar

OMS: Organización Mundial de la Salud.

OPS: Organización Panamericana de la Salud.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato en Pesos Dominicanos.

1.4.- IDIOMA:

El presente Contrato ha sido redactado en el idioma español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

2. ACUERDO.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Finalidad y Capacidad del Proveedor:

Artículo 1: Objetivo del Contrato: LA SEGUNDA PARTE por medio del presente contrato se compromete a la entrega y distribución de productos preparados lácteos en los centros educativos públicos durante al año escolar 2013 2014; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. De acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: (Referencia: INABIE-CCC-LR-2013-02)

Artículo 2: Validez del Contrato: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sea cumplida.

Artículo 3: Alcance del Servicio: El proveedor deberá elaborar según establece el Acta de Adjudicación No. LR-2013-01 de fecha Treinta (30) de Agosto, emitida por el Comité de Contrataciones del INABIE, la cantidad Ciento treinta y ocho Mil trescientos treinta y seis (138,336) raciones alimenticia de los productos preparados lácteos y realizar su distribución a los centros educativos públicos durante al año escolar 2013 2014, cumpliendo con todo lo especificado en este presente contrato y lo dispuesto en el pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: (Referencia: INABIE-CCC-LR-2013-01)).

Artículo 4: Características Generales de los Productos Preparados Lácteos:

Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil		FICHA TECNICA	FECHA: 24/6/13	
			CODIGO: FT-PRELF-001	
		PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO	REVISION: 00	
			PAGINA: 1/3	
1. DATOS DEL PRODU	ІСТО			
Nombre	PREPARAD	O LACTEO EN POLVO FORTIFICADO		
Definiciones	con o sin ad especificació	Es el producto en polvo elaborado con sólidos lácteos (proteinas, grasas, carbohidratos), sacarosa, con o sin adición de grasa vegetal*, aditivos aprobados por el Codex Alimentarius, que cumple con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. Deberá ser fortificado con vitaminas y minerales de acuerdo a la proporción establecida en la presente ficha técnica.		
Sabor		El preparado lácteo debera presentarse en dos sabores: Natural y Con Chocolate. Para el sabor Chocolate su utilizará cacao en polvo como materia prima.		
Envase		el producto debera ser de un material grado alimenticio, con la re del producto durante el transporte, almacenamiento y manipu		
Presentación	Envases de	un (1) Kilogramo.		
Duración	12 meses	en condiciones adecuadas de almacenamiento.		
Almacenamiento		ventilacion, libre de humedad y buenas condiciones higienicas. Las cajas del producto deben sobre tarimas u otra plataforma.		
*Nota: La grasa vegetal de	he ser mayormente	del tipo insaturada. Podrá contener grasa de origen lácteo proveniente	de leche entera utilizada	

*Nota: La grasa vegetal debe ser mayormente del tipo insaturada. Podrá contener grasa de origen lácteo proveniente de leche entera utilizada como materia prima.

2. REQUISITOS GENERALES

- 2.1 El producto deberá presentar un aspecto normal al momento de abrir el envase. No deberá tener olor anormal, presentar grumos u otra anormilidad física.
- 2.2 El envase debe estar herméticamente cerrado, intacto, bien conservado, sin signos de maltrato físico.
- 2.3 El producto podrá ser hidratado con agua a temperatura ambiente, utilizando un medio de agitacion manual..
- 2.4 La preparacion del producto hidratado deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido por el INABIE.
- 2.5 El agua utilizada para la hidratación del producto debe ser potable.

3. REQUISITOS FISICO-QUÍMICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

VALORES	
Minimo : 8.0 %	
Mínimo 15.0 %	
Máximo 70.0 %	
Máximo 30.0 %	
412 Kcal / 100 gramos	

4. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS DEL PREPARADO LACTEO HIDRATADO FORTIFICADO

La preparacion del producto hidratado será de acuerdo a la siguiente relación:

Un (1) Kilogramo del preparado lacteo en polvo para preparar 25 raciones de 200 ml del preparado lácteo hidratado.









FICHA TECNICA

FECHA: 24/6/13

CODIGO: FT-PRELF-001

Ministerio de Educación

PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

REVISION: 00

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

PAGINA: 2/3

De acuerdo a esta preparacion, los requisitos físico-quimicos del producto hidratado serán:

PARAMETROS	VALORES	
GRASA	Mínimo : 1.5 %	
PROTEINAS	2.8 - 3.0 %	
CARBOHIDRATOS TOTALES	Máximo 14.0 %	
SACAROSA	Máximo 6.0 %	
ENERGIA	80.0 Kcal / 100 gramos	

5 . FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES

Los micronutrientes del preparado lácteo fortificado en polvo e hidratado son los siguientes:

MICRONUTRIENTE	CANTIDAD (en 100 g	CANTIDAD (en la ración de 200ml	
	de preparado lacteo f. en polvo)	de preparado lácteo f. hidratado *)	
Vitamina A	395 microgramos	158 microgramos	
Vitamina B2 (Riboflavina)	0.58 miligramos	0.23 miligramos	
Vitamina B12	1.18 microgramos	0.47 microgramos	
Vitamina C	31.0 miligramos	12.3 miligramos	
Folatos	192.0 microgramos	77.0 microgramos	
Hierro	20.2 miligramos	8.1 miligramos	
Calcio	720 miligramos	288 miligramos	
Zinc	9.25 miligramos	3.7 miligramos	
Yodo	95.0 microgramos	38 microgramos	

La racion de 200 ml de preprado lacteo fortificado hidratado se obtiene de la mezcla de 40g de preparado lacteo fortificado en polvo más agua hasta completar 200 ml

6. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	
Aspecto	Polvo sin aglomeraciones, ni grumos	
Color	Propio del Preparado lacteo lacteo, sin particuals oscuras	
Olor	Propio del preparado lácteo, sin olor acido u objetable	
Sabor	Propio del preparado lácteo, sin sabor acido, u objetable	

7. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS PREPARADO LACTEO HIDRATADO FORTIFICADO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION	
Aspecto	Liquido, sin grumos, coagulación, separacion de grasa.	
Color	Propio del del preparado lácteo hidratado	
Sabor	Propio del preparado lácteo hidratado	
Color	Propio del preparado lacteo hidratado	



W.

	FICHA TECNICA	FECHA: 24/6/13	
		CODIGO: FT-PRELF-001	
Ministerio de Educación	PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO	REVISION: 00	
Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil		PAGINA: 3/3	

8. REQUISITOS MICROBIOLOGICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

PARAMETROS	VALORES
Recuento total de bacterias	Máximo 2 X 10 3 UFC/g
Coliformes	Menor de 10 UFC/g
E. Coli	AUSENTE
Estafilococos Aureus	AUSENTE
Salmonella	AUSENTE
Hongos	< 1.0 x 10 UFC/g
Levaduras	< 1.0 x 10 UFC/g
Otros microorganismo patógenos	AUSENTE



En caso de que pudieran requerirse otras especificaciones no contempladas en el referido cuadro, el Instituto podrá utilizar las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) u otra organización reconocida internacionalmente. El Instituto podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y cuyo costo será imputado al Contratista y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.

<u>Artículo 5:</u> Obligaciones de las Partes: El Proveedor está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Pliegos de Condiciones Específicas. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

Artículo 6: Condiciones Higiénicos-Sanitarias y Aseguramiento de la Calidad.

Es responsabilidad de la SEGUNDA PARTE la garantía de la inocuidad de los alimentos que ofrece a los usuarios del servicio de Alimentación Escolar, por lo que deberá distribuir los productos dentro de un ambiente de BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y aseguramiento de la calidad en los termino descrito en el anexo 1, requisito de buena práctica manufactura y Aseguramiento de la Calidad en Empresas Procesadoras de Raciones liquidas Pasteurizada del PAE Urbano Marginal y verificar el cumplimiento de las característica microbiológica y físico-químicas de los mismo mediantes la realización de análisis en los laboratorios de la Empresa.

REQUISITOS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y GESTION DE CALIDAD EN PLANTAS PROCESADORAS DE RACIONES LIQUIDAS PASTEURIZADAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR MODALIDAD URBANO MARGINAL

1) Planta Física.

- 1.1) El área externa (patios, parqueos, vías de acceso) está en buen estado, sin basura, Chatarra, malezas, acumulación de agua.
- 1.2 El área interna de la planta procesadora está construida de manera tal que:
- 1.2.1 Los pisos son de material fácilmente lavable y en buen estado, con drenaje adecuado para la eliminación de los desechos líquidos.
- 1.2.2 Los techos están bien conservados, sin filtraciones ni goteras
- 1.2.3 Las paredes son de material fácilmente lavable, sin orificios ni grietas...
- 1.2.4 Las ventanas y puertas están en buen estado. Las de acceso al área externa están protegidas con mallas protectoras.
- 1.2.5 Las instalaciones eléctricas están en buen estado y protegidas.
- 1.2.6 La iluminación natural o artificial permite realizar las actividades productivas. Las lámparas están protegidas para evitar contaminación en caso de roturas. La ventilación permite la realización de las actividades productivas sin calor excesivo, condensación de vapor.
- 1.2.7 La ventilación permite la realización de las actividades productivas sin calor excesivo, condensación de vapor.

2) Abastecimiento de agua.

- 2.1La planta cuenta con suministro de agua con la presión necesaria para las operaciones, limpieza y servicios de higiene del personal.
- 2.2 Los medios de almacenamiento (tinacos, cisternas, tanques) se encuentran limpios y en buen estado.
- 2.33 La planta tiene equipos para el tratamiento del agua de proceso, en buen estado de funcionamiento.

3) Servicios de higiene del personal

- 3.1 La planta cuenta con baño (s) que tienen inodoro, lavamanos y duchas, ubicado (s) fuera del área de proceso, con agua suficiente, puertas en buen estado, materiales para la higienización del personal (papel y jabón), zafacón (es) con tapa.
- 3.2 La planta cuenta con uno o más lavamanos ubicado (s) en el área de proceso con materiales para la higienización del personal (jabón y papel toalla
- 3.3 La instalación tiene un área de vestidores y lockers para uso del personal, en buen estado y orden.

4) Higiene del Personal.

- 4.1 El personal viste uniformes de color claro, limpios, usa cubre pelo y calzado cerrado.
- 4.2 Mantiene una buena higiene personal (bien aseado, uñas limpias, pelo corto, sin barbas), no usa prendas.
- 4.3 La empresa realiza evaluaciones periódicas de la salud del personal, de acuerdo a las reglamentaciones sanitarias vigentes.

5) Eliminación de desechos líquidos y sólidos.

- 5.1 El sistema de eliminación de desechos líquidos de la planta tiene las condiciones necesarias para evitar acumulación de agua, los drenajes están limpios (sin acumulación de residuos) las tapas o rejillas de los drenajes están en buen estado.
- 5.2 La instalación tiene suficientes zafacones con tapa para la colocar los desechos sólidos, en buen estado y un depósito en el área externa. La basura es retirada periódicamente para evitar su acumulación.

6) Equipos

- 6.1 La planta cuenta con los equipos necesarios para la elaboración de los productos,
- Generación de vapor, aire comprimido en buen estado y con buen funcionamiento.
- Están provistos de la instrumentación requerida para los controles durante su operación, en buen estado.
- 7) Almacén de materias primas.





La planta tiene un área para colocar las materias primas sobre tarimas y anaqueles, con buena ventilación y protegida de plagas.

8) Envasado

La planta cuenta con un área para el proceso de envasado aséptico de los productos, con máquinas de envasado en buen estado de funcionamiento y sin riesgos de contaminación.

9) Almacenamiento

La planta cuenta con almacenes para el almacenamiento de los productos terminados, en buenas condiciones de orden y limpieza.

10. Distribución

10.1Los vehículos utilizados para la distribución de los productos en los centros educativos están en buen estado y con buen funcionamiento.

10.2 La cantidad de vehículos permite cumplir con las entregas en el horario establecido.

11. Programas Específicos

11.1 Programa de control de materias primas

La planta tiene un programa de control de las materias primas que incluye los siguientes aspectos:-Especificaciones de las materias primas, Fichas técnicas del fabricante y certificaciones de análisis de cada entrega (lote o partida), Plan de muestreo en la recepción.

11.2 Programa de control de plagas

La planta tiene un programa de control de plagas, que incluye:

Puntos de control, productos químicos a utilizar, concentración, método y frecuencia de aplicación, mapas de emplazamiento de trampas, frecuencia de la inspección, especificaciones de productos químicos.

11.3. Programa de Limpieza y Desinfección.

La planta tiene un programa de limpieza y desinfección que asegura óptimas condiciones de higiene en las áreas de proceso, equipos, utensilios.

Se dispone de procedimientos y planes para efectuar la limpieza y desinfección, en cada punto (Procedimientos Operativos Estándar de Limpieza y Sanitación).

Los productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección tienen un programa de control que incluye: especificaciones, fichas técnicas de los fabricantes, análisis de las concentraciones de las soluciones en los lugares de uso, frecuencia.

11.4 Programa de Calibración de Equipos

La planta tiene un programa de calibración para los equipos y dispositivos de control, que incluye los métodos de calibración y la frecuencia de las calibraciones.

11.5 Programa de Mantenimiento Preventivo

La planta tiene un Programa de Mantenimiento Preventivo de los equipos para garantizar su correcto funcionamiento, que indique los procedimientos y la frecuencia del mantenimiento.

11.6 Programa de Trazabilidad a materias primas y productos terminados.

La empresa tiene establecido un programa de trazabilidad a las materias primas y productos terminados que permite dar seguimiento a los productos a través de etapas específicas de producción y distribución.

11.7 Programa de capacitación del personal.

La empresa tiene establecido un programa de capacitación al personal que labora en la producción y aseguramiento de calidad de los productos sobre inocuidad y manejo de los alimentos, así como temas relativos a la tecnología, procesos y calidad de los mismos.

12. Aseguramiento de calidad

- 12.1 La empresa tiene un Departamento de Aseguramiento de la Calidad, responsable de la gestión de la calidad de los procesos y productos, con personal técnico calificado.
- 12.2 La empresa cuenta con laboratorios para la evaluación físico-química y microbiológica de los productos, bien construidos, debidamente equipados con equipos e instrumentos de control actualizados y con buen funcionamiento. Tiene procedimientos estandarizados de los diferentes métodos de análisis y ensayos.
- 12.3 El departamento tiene establecidos programas de control del proceso desde las materias primas hasta el producto final.





PARRAFO I: El transporte de los alimentos se debe realizar en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas de refrigeración, higiene y protección de los productos desde la empresa hasta la entrega en los centros educativos

PARRAFO II: El Departamento de Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC-PAE) del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, será la Unidad Técnica de la PRIMERA PARTE, responsable de realizar los análisis de laboratorios pertinentes, inspecciones a las instalaciones, productos, procesos de fabricación, distribución, y aseguramiento de la calidad de la SEGUNDA PARTE, cuando lo considere pertinente, con o sin previo aviso.

PARRAFO III: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y en los laboratorios autorizados por ésta. El costo de los muestreos y/o análisis será imputado a la SEGUNDA PARTE y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.

PARRAFO IV: Los análisis de laboratorio serán realizados para garantizar que los parámetros de los valores nutricionales parámetros físico—químicos y microbiológicos citados en el Artículo Cuarto se cumplieron fielmente, por tanto, cuando los resultados de los análisis de una muestra determinada de las raciones de productos sólidos analizada por dos o más laboratorios, evidencien diferencias entre uno y otro laboratorio, solamente se permitirá entre estos una diferencia de hasta un 5% máximo de tolerancia con respecto al valor exigido en cada caso, tomando muy en cuenta errores humanos o imprecisión de los equipos de los laboratorios actuantes.

PARRAFO V: LA SEGUNDA PARTE debe permitir la realización de inspecciones y auditorías de sus instalaciones y archivos relativos al Programa, productos, procesos de fabricación, distribución y sistemas de aseguramiento de calidad y análisis de laboratorio cada vez que LA PRIMERA PARTE lo considere pertinente, con o sin aviso previo.

PARRAFO VI Si el resultado de las auditorías y/o resultados de los análisis de laboratorios pertinentes evidencian diferencias con lo pactado en este contrato, la SEGUNDA PARTE será notificada por la PRIMERA PARTE a través de cartas avisos para que proceda a corregir o solucionar cualquier situación anormal en un plazo de veinticuatro (24) horas. Si luego de cumplirse el plazo la SEGUNDA PARTE no da respuesta satisfactoria sobre la situación que originó la notificación, la PRIMERA PARTE se reserva el derecho de ejecutar las sanciones establecidas en el presente contrato o en su defecto rescindir unilateralmente el presente contrato, sin comprometer en este último caso la PRIMERA PARTE su responsabilidad civil.

PARRAFO VII: En el caso de que se produzca cualquier afección Gastrointestinal (intolerancias, indigestiones, reacciones alérgicas y/o enfermedades transmitidas por alimentos ("ETA"), LA SEGUNDA PARTE será la única responsable ante los afectados en función de los auxilios a realizarse, así como cualesquiera consecuencias ulteriores

La F

generadas por estas situaciones, siempre y cuando se demuestre que las mismas son motivadas por el producto, que no cumpla con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos.

PARRAFO VIII: La SEGUNDA PARTE colaborará con el depósito de los desechos sólidos en los Centros Educativos ocasionados por el uso del producto entregado. Estas suministrarán zafacones o fundas de cincuenta y cinco (55) galones a cada Centro Educativo que abastece, de acuerdo a las necesidades del Centro.

Suministro y Tiempo de Entrega de los Bienes Contratados:

<u>Artículo 7</u>: Programa de Suministro y Ruta de Entrega: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a LA SEGUNDA PARTE con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de LAS RACIONES o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO: La PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la SEGUNDA PARTE atenderá las rutas para llegar a los Centros Educativos. La SEGUNDA PARTE se compromete a definir y cumplir con el Instituto la logística de transporte y entrega del producto.

Artículo 8: Duración del Suministro: El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración por el periodo escolar 2013-2014, equivalente a ciento setenta (170) días de docencia y/o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

PARRAFO I: Las entregas serán mensual conforme al cronograma de entrega presentado por la empresa al INABE y el calendario académico (2013-2014) del Ministerio de Educación para el período señalado en el presente Artículo, se excluyen aquellos días que por causa de fuerza mayor o acontecimientos no previstos sea suspendida la docencia en determinado(s) centro(s) educativo(s).

<u>Artículo 9</u>: Modificación del Programa de Entrega: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no suple los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados.

De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

Artículo 10: Requisitos de la Entrega a los Centros de Recepción:

Requisitos de Entrega

The Car To

Las entregas se harán mensualmente en los Centros Educativos en base a la cantidad de entrega del producto y las rutas establecidas.

Recepción Provisional

El Director del centro educativo o su representante deberá recibir los productos y verificar las condiciones del envase, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y las características organolépticas.

Recepción Definitiva

Si los Productos son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, se procede a la entrada al área de almacenamiento del centro educativo.

Obligaciones del Proveedor

El Proveedor está obligado a reponer los Productos deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

El proveedor deberá coordinar con los Directores de los centros escolares o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de las raciones alimenticias.

Los Directores de los Centros Educativos, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en el Artículo Tercero de este contrato.

Si el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional, no cumplen con la obligación de notificar la suspensión de la docencia a el **PROVEEDOR** en el plazo oportuno, deberán recibir las raciones de los productos, y firmar la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente esta circunstancia al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto.

Valor de lo contratado y forma de Pago al Proveedor

Artículo 11: Valor del Contrato: LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por EL CUMPLIMIENTO del objeto de este Contrato asciende a la suma total de



DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$246,121,155.00) que se corresponde con las sumatorias de las partidas correspondientes a las modalidades PAE FRONTERIZO ascendente a OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD\$85,831,725.00), JORNADA EXTENDIDA ascendente a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$49.510.545.00). PAE REAL ascendente a NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$97,191,465.00) y URBANO MARGINAL ascendente a TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$13,587,420.00), estos valores son el resultado de la multiplicación del número de raciones diarias, al precio del producto establecido, por la cantidad de días de escolaridad del período especificado. EL INSTITUTO como contrapartida de las obligaciones arriba señaladas pagará a la EMPRESA la suma de DIEZ PESOS CON 50/100(RD\$10.50) por cada ración del producto PREPARADO LACTEO de 40 gramos, sujeto a liquidación contra entrega de conduces debidamente firmados y sellados por el Director del centro educativo.

PARRAFO I: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuarto de este contrato.

PARRAFO II: Las partes están de acuerdo en que durante la vigencia del presente contrato no se permitirá variación en el precio de la ración contratada.

<u>Artículo 12:</u> Condiciones de Presentación de la Factura y del Pago: La facturación deberá ser por quincena y remitida dos veces en el mes, durante los 5 primeros días de cumplida la quincena, serán reportados para pago al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en el horario de 08:00 A.M. a 4:00 P.M.

El recibo a satisfacción o conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el Director o un representante del Centro Educativo interventor respectivo y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del centro educativo tales como nombre, director, teléfono, dirección, provincia ó municipio, regional ó distrito.
- b) Al realizar la entrega de productos al centro educativo, el suplidor deberá enviar los conduces en original y copia, conservando el original para fines de reclamación del pago y dejando la copia en el centro educativo.



7 14 5



- c) Los conduces deberán estar firmados (a puño y letra) y sellados, tanto por la empresa como por el centro educativo y especificar la tanda a la que corresponde la entrega (matutina ó vespertina) y deberá contener la descripción y cantidad de los productos entregados, no deberá contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras de ningún tipo, cualquier aclaración deberá hacerla quien recibe en el centro, en el espacio destinado para ello denominado "Observaciones" y quien recibe debe hacer constar en el conduce la fecha y hora de recepción.
- d) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la quincena, la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- e) Se deberá anexar al expediente presentado al INABIE para fines de pago, copia de los comprobantes de pagos o las Certificaciones de la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.
- f) El INABIE suministrará al suplidor un instructivo contentivo de la información relativa a la presentación y estructuración del expediente en general.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo cuatro de este contrato.

PARRAFO III: La SEGUNDA PARTE autoriza a la PRIMERA PARTE descontar 0.5% de la facturación mensual para destinarse a la difusión e información acerca del PAE y otras actividades inherentes al Programa.

<u>Artículo 13:</u> Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El suplidor deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un 4% del monto total del contrato, que asciende a la cantidad de RD\$9,844,846.20.

EL Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR O PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

W.

11 %

15

7 11 4

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al INSTITUTO en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 14: Subcontratos: En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

- a) Si EL PROVEEDOR subcontratara parcial o totalmente los servicios para los cuales ha sido contratado por EL INSTITUTO bajo las disposiciones de este contrato, EL PROVEEDOR continuará siendo el responsable ante EL INSTITUTO..
- b) Cualquier acuerdo entre EL SUPLIDOR y un subcontratista no eximirá al PROVEEDOR de cumplir con sus obligaciones bajo el presente acuerdo; por lo que EL MISMO se mantendrá en todo momento responsable frente a EL INSTITUTO por los Servicios realizados por el mismo o sus subcontratistas. EL PROVEEDOR velará que los contratos a ser suscritos con sus subcontratistas contengan previsiones que estén en absoluta conformidad con las condiciones establecidas en virtud del presente Contrato y se compromete a responder ante EL INSTITUTO por cualquier incumplimiento o falta de su subcontratista.
- c) Queda expresamente convenido entre las Partes que las relaciones que se derivan del presente Contrato serán exclusivamente entre EL INSTITUTO y EL PROVEEDOR, por lo que nada en el presente acuerdo constituirá un vínculo contractual o de cualquier otra naturaleza, entre INSTITUTO, los empleados del PROVEEDOR, los subcontratistas, o los empleados de estos últimos.

Incumplimiento, Prohibiciones, las Sanciones y Fuerza Mayor

Artículo 15: Incumplimiento del Contrato: Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Incumplimiento con los Parámetros físico-químicos o microbiológicos establecidos:

a. La primera vez LA PRIMERA PARTE amonestará por escrito al Contratista y multará; la segunda vez de ocurrencia, la PRIMERA amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.



- b. El peso de la ración contratada servida por debajo de los niveles establecidos en el Artículo Cuatro de este contrato conllevará para las dos primeras ocurrencias amonestaciones por escrito y multas por un valor determinado por el producto del monto total facturado correspondiente al lote distribuido y el factor calculado en función de la relación "volumen o peso de la ración entregada sobre ración contratada". Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- c. Entrega de raciones en condiciones no deseadas (rotas, sucias, fecha de vencimiento expirada, con objetos extraños, entre otros, conforme al Artículo Cuarto de este contrato, acarrea para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista y rechazo por parte del receptor autorizado del centro educativo afectado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- d. La no entrega total o parcial de las raciones contratadas y fuera de los horarios establecidos, salvo las circunstancias consideradas de fuerza mayor establecidas en el Contrato entre la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE, conllevará para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista, deducción de los pagos a realizar de las raciones no servidas y pago de multas cuyos montos serán determinados de forma similar a la establecida en el literal a) de este Numeral. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la SEGUNDA PARTE, serán asumidos por La SEGUNDA PARTE consecuente con su responsabilidad civil y penal.

Artículo 16: Efectos del Incumplimiento: El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PARRAFO I: En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PARRAFO II: Queda claramente establecido que en la ejecución del presente contrato, La SEGUNDA PARTE compromete su responsabilidad civil y penal frente a terceros y la primera parte por los daños que puedan ocasionarse en el consumo de productos que no cumplan con los requerimientos expresados en el Artículo Cuarto de este contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17: Sanciones: La PRIMERA PARTE podrá aplicar a la SEGUNDA PARTE sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

Las sanciones serán aplicadas en orden de procedencia mediante: amonestaciones (verbales y escritas), multas (establecidas de acuerdo al grado de la afectación al incumplimiento), suspensión del acuerdo compromiso (el tiempo que considere el Centro) y rescisión definitiva del acuerdo compromiso.

La PRIMERA PARTE podrá deducir de los pagos que deban hacerse al Proveedor, los montos de las multas establecidas, entregándose al Proveedor el recibo correspondiente. Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a los efectos de cubrir la totalidad del monto establecido en la misma, someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de raciones alimenticias asignadas al ámbito donde se comete la falta.

<u>Artículo 18:</u> Fuerza Mayor: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

A)

T 81 W

1

PARRAFO I: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, la PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO II: En caso de que la suspensión de la docencia no se deba a una causa imprevista o de fuerza mayor, el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional correspondiente, estarán en la obligación de notificar al PROVEEDOR mediante oficio escrito, fax, teléfono o mail, la suspensión de la docencia, el Director Regional deberán notificar al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, la causa que originó la suspensión.

Medidas a Tomar por las Partes en caso de Fuerza Mayor:

TEX

- a. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinte (20) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Ni la PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas demostrada de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 19: Nulidad: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la PRIMERA PARTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y su Reglamento de aplicación No.543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 20: Rescisión del Contrato: La PRIMERA PARTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta grave de LA SEGUNDA PARTE, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

<u>Artículo 21:</u> Conflicto y Arreglo de Intereses: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Artículo 22: Interpretación de Contrato: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana

Artículo 23: Arbitraje. Si en la ejecución de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente contrato, surgiere ciertas irregularidades en la interpretación e incumplimiento de los mismos, Las Partes de común acuerdo podrán recurrir al Arbitraje conforme a las normas que rigen esta materia y en caso contrario se acogerán a las normas del Derecho Común vigentes en la República Dominicana.



1 10 E

Artículo 24: Legislación Aplicable: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Modificaciones, Ampliación, Prorroga al Contrato y Finalización

<u>Artículo 25:</u> <u>Modificaciones al Contrato:</u> Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la PRIMERA PARTE

Artículo 26: Prorroga al Contrato: Basados en los análisis periódicos de cantidad de matriculados y de centros nuevos insertados y/o salientes al programa de alimentación escolar y de la variación de la cantidad de raciones, las partes acuerdan expresamente que en virtud del presente contrato solo podrá ser modificado y prorrogado por escrito y por mutuo acuerdo de las partes. En constancia de cualquiera de las determinaciones que durante su desarrollo se adopte, se levantará y suscribirá un acta en la que se establecerán los acuerdos adicionales a que se llegue y las causas que motiven los mismos.

Artículo 27: Finalización del Contrato: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las

siguientes causas de resolución:

- a. Incumplimiento del Proveedor.
- b. Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 28: Confidencialidad:

- a) El SUPLIDOR acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de EL INSTITUTO en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:
 - Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de EL INSTITUTO.
 - 2. El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
- b) LA EMPRESA mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- c) Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de EL INSTITUTO, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de EL INSTITUTO.

Artículo 29: Títulos: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Artículo 30: Elección de Domicilio: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.





<u>Artículo 31</u>: Acuerdo Integro: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los Quince (15) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013).

POR LINKETUK INVESTMENTS GROUP, SRI.

POR EL INSTITUTO:

AND DOMINGO SEL

DO DE ED JOHN.

Yo, Le An louis Danson, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. Z3/Z CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: RENE ARTURO JAQUEZ GIL y FRANCISCO ARTURO VALDEZ PELLERANO, generales que constan, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013).





LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.

Capital Social: RD\$100,000.00 Registro Mercantil No. 86555SD RNC 1-30-25981-1

Domicilio Social: Calle Antonio Maceo, Edificio Profesional, Romero & Bello, Segundo Nivel, Centro de los Héroes,

Municipio y Provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA "LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L." CELEBRADA EL DÍA TRES (3) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), se han reunido a las una horas de la tarde (1:00 p.m.), sin necesidad de convocatoria, en el domicilio social, sito en la Calle Antonio Maceo, Edificio Profesional, Romero & Bello, Segundo Nivel, Centro de los Héroes, Municipio y Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, para celebrar una Asamblea General Ordinaria No Anual, los socios de la sociedad "LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L.", sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de acuerdo a las leyes dominicanas, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-25981-1, con un capital social de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00), dividido en Doscientas cuotas sociales de RD\$500.00 cada una.

De inmediato, el Único Gerente, señor FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO, asumió la función de Presidente de la Asamblea. El Único Gerente que preside la presente Asamblea manifestó que se encontraba presente en sesión de la Asamblea el señor José Manuel Espinal Rodríguez con derecho a voz, a lo cual la unanimidad de socios declaró no tener reparo alguno.

Acto seguido, se redactó una lista de asistencia de los socios presentes o representados con sus nombres y demás generales, los números de las cuotas sociales y votos que respectivamente les corresponden. Esta nómina de asistencia, firmada por todos los socios presentes y representados, fue leída a la Asamblea y puesta a la disposición de los socios, quienes la aprobaron y encontraron conforme.

Asimismo, el Presidente manifestó que se encontraba presente en sesión de la Asamblea el LICENCIADO GREGORIO D'OLEO, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con estudio profesional en la Avenida Máximo Gómez, esquina Avenida 27 de Febrero, Plaza Olímpica, Santo Domingo, y matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3263, en calidad de Notario Público como invitado especial, para fungir como Oficial Público certificando y legalizando las firmas a ser estampadas en la presente Acta, por ser este un requerimiento exigido por ciertos Ministerios del Estado e insulaciones guido para efectuar trámites ante dichas entidades, a lo cual la unanimidad de sovies declaró no tener reparo alguno.

Según dicha lista, concurrieron a esta Asamblea General los siguientes socios quiences socios propietarios de las cuotas sociales y tienen los votos que se indican a continuación:

TV.

SOCIOS Y FIRMAS	NÚMERO	NÚMERO
	DE	DE VOTOS
	CUOTAS	
1. Fredhillauh	SOCIALES	
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO, dominicano, mayor de edad,		*
soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral		
No.031-0438881-8, domiciliado y residente en la Calle A, No. 25, El		
Despertar, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y	14.	
Provincia de Santiago, República Dominicana, accidentalmente en	20	20
Santo Domingo, Distrito Nacional		
11.1.	19	
2. Franklishmak		
GRANADINAS, S.A, R.N.C No.1-30-45715-8, domicilio social en la		
Calle 11, No. 34, Villa Olga, de la ciudad de Santiago de los		
Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República	*	* *
Dominicana, debidamente representada por FRANK ARTURO	2	
VALDEZ JACOBO, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante,		
itular de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0438881-8,		
lomiciliado y residente en la Calle A, No. 25, El Despertar, de la		
ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de		
Santiago, República Dominicana, accidentalmente en Santo	180	180
Domingo, Distrito Nacional	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Margarity and American States of the States
TOTAL DE CUOTAS SOCIALES : 200		'ARAA

DANDO DERECHO A VOTO : 200



El Presidente de la Asamblea manifestó que pese a no haberse efectuado una convocatoria formal, según se comprueba por la lista de asistencia han concurrido a esta Asamblea la totalidad de los socios titulares de las cuotas sociales que integran el capital social de la sociedad, y que, en consecuencia, la Asamblea está regularmente constituida y puede deliberar válidamente, en virtud de lo prescrito en los Estatutos Sociales, y solicitó que se le diera acta de que esta Asamblea está regular y válidamente constituida, lo cual fue aceptado a unanimidad.

4.1

Inmediatamente, el Presidente informó a los socios que el objeto de la presente Asamblea General consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

- a. Autorizar la participación de la sociedad en la Licitación Pública Nacional MISPAS-CCC-LPN-2012-08, relativa a la Adquisición de Leche y Proteínas promovida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b. Conferir poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor de un tercero, señor José Manuel Espinal Rodríguez, para actuar válidamente en nombre de la sociedad por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o cualquier otro ministerio o institución gubernamental centralizada o descentralizada, estando facultado el apoderado para presentar a nombre de la sociedad la documentación requerida a tenor de la Licitación Pública Nacional MISPAS-CCC-LPN-2012-08, relativa a la Adquisición de Leche y Proteínas promovida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Adopción de cualquier otra resolución accesoria.

Acto seguido, se puso a disposición de los socios en la mesa de trabajo los siguientes documentos:

Un ejemplar de los Estatutos Sociales;

Abierta la discusión general sobre los asuntos que figuran en el Orden del Día por el Presidente, éste tomó la palabra manifestando que resulta de interés autorizar la participación de la sociedad en la Licitación Pública Nacional MISPAS-CCC-LPN-2012-08, relativa a la Adquisición de Leche y Proteínas promovida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Asimismo, continuó señalando que para procurar una administración más expedita en torno a asuntos que atañen a los negocios de la sociedad, conviene delegar en el Único Gerente los poderes necesarios para actuar válidamente en nombre y representación de la sociedad por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Ministerio de Salud Y Asistencia Social o cualquier otro ministerio o institución gubernamental centralizada o descentralizada, según los límites a ser fijados en la presente Asamblea, estando facultado el apoderado para presentar a nombre de la sociedad la documentación requerida por el Pliego de Condiciones de la referida licitación.

Luego de un intercambio de impresiones entre los presentes, fueron sometidas adoptadas las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General resulte AUTORIZAR la participación de la sociedad LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L. en la Licitación Pública Nacional MISPAS-CCC-LEN-2012-08,

Table Tractorial Mistro-CCC-Britishing

FV.

relativa a la Adquisición de Leche y Proteínas promovida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General resuelve autorizar al señor José Manuel Espinal Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.036-0027859-6, domiciliado y residente en la Calle Principal, No. 60, Carrizal, Las Piedras, Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago, República Dominicana, para que actuando individualmente, en nombre y representación de la sociedad LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L., realice el (los)acto(s) que se expresa(n) a continuación:

a) Actuar a nombre y representación de la sociedad LINKETUK INVESTMENT GROUP, S.R.L. por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o cualquier otro ministerio o institución gubernamental centralizada o descentralizada, estando facultado el apoderado para presentar a nombre de la sociedad la documentación requerida a tenor de la Licitación Pública Nacional MISPAS-CCC-LPN-2012-08, relativa a la Adquisición de Leche y Proteínas promovida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y manejar todo lo relativo a los negocios sociales, por ante las antes mencionadas instituciones.

Queda entendido que el apoderado al tenor de este documento tendrá autorización para hacerse sustituir o subdelegar en cualquier persona física o moral que considere pertinente, todos y cada uno de los poderes que le ha sido conferidos mediante el presente documento.

COMERCIO Y PRODUCCION

Presente en la Asamblea dicho señor declaró aceptar los poderes otorg

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos. --

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión a las dos horas de la tarde (2:00 p.m.) del día, mes y año arriba indicados, de todo lo cual fue levantado la presente acta, la cual fue leída a los presentes, aprobada unánimemente y firmada por todos y certificada.

Socios Actuales y Gerencia presente:



FRANK ARTURO VALDEZ LÁCOBO

Socio y Único Gerente

Debidamente representada por Frank A. Valdez Jacobo.

Apoderado:

JOSÉ MANUEL ESPINAL RODRÍGUEZ

Quien suscribe en señal de aceptación del mandato conferido

Yo, Licenciado Gregorio D´Oleo, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con estudio profesional en la Avenida Máximo Gómez, esquina Avenida 27 de Febrero, Plaza Olímpica, Santo Domingo, y matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3263, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO Y JOSÉ MANUEL ESPINAL RODRÍGUEZ, de generales y calidades que constan, quien me declara que es la misma que acostumbra a estampar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

> Lic. Gregorio D' Oleo Notario Público.





"LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.R.L."

Capital Social RD\$100,000.00 Calle A No.25, El Despertar, Santiago, República Dominicana.

Quienes suscriben, FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, y GRANADINAS, S.A., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana representada por el señor FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.

En su condición y calidad de accionistas de la compañía "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.A., HAN CONVENIDO transformar dicha compañía a una Sociedad de Responsabilidad Limitada, S.R.L, de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual consienten suscribir los siguientes Estatutos Sociales.

ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO I.

DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTÍCULO 1. Denominación Social. Bajo la denominación social "LINKETUK INVESTMENTS GROUP, S.R.L", se transforma una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y por los presentes Estatutos.

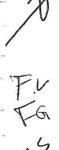
ARTICULO 2. Tipo Social. La sociedad se encuentra organizada como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L) de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos a que estarán sometidos los propietarios de las cuotas sociales.

ARTICULO 3. Domicilio. El domicilio de la sociedad se establece en la calle A No.25 del Sector el Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana. Mediante asamblea extraordinaria se podrá trasladar dicho domicilio a otro lugar dentro de la República Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

ARTICULO 4. Objeto. La sociedad tiene como objeto principal:

"a. La comercialización de todo tipo de productos y servicios y afines, todas las actividades de libre comercio. b. La realización de todas las operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias; c. La promoción, creación, desarrollo e inversión de toda clase de establecimientos y empresas comerciales, financieras, industriales, y d. La aportación de compañías, la recepción de aportes, ya sean éstos en numerario o en naturaleza, pudiendo además adquirir y conservar acciones en otras compañías, fusionarse y de manera general realizar las demás actuaciones de lícito comercio, permitidas a las personas con plena capacidad civil."

Como consecuencia del objeto antes indicado y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectar a la objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezean y faciliten el desa social.





ARTICULO 5. Duración. La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado. Sólo podrá disolverse por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito y pagado.

CAPITULO II. DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS.

ARTICULO 6. Capital Social. El capital social de la empresa se fija en la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00) dividido en doscientas (200) cuotas sociales con un valor nominal de quinientos pesos (RD\$500.00) cada una, las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas. Dicho capital está compuesto por los aportes en numerario que hayan realizado los socios.

Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las Cuotas sociales estaban divididas de la siguiente manera:

Capital Social RD\$100,000.00			
Socios	Cuotas Sociales.	Valor Cuotas Sociales	Valor Suscrito y Pagado:
FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana.	20	RD\$500.00	RD\$10,000.00
GRANADINAS, S.A., compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, RNC No.1-30-45715-8, con su domicilio en la calle A No.25 de la Urbanización El Despertar de la ciudad de Santiago, República Dominicana representada por el señor FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0438881-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago.		RD\$500.00	RD\$90,000.00
TOTAL DE CUOTAS SOCIALES TOTAL VALOR CUOTAS SOCIALES	: 200 : RD\$100,000.0	00	

ARTICULO 7. Aumento y Reducción de Capital Social. El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines. Dicho aumento podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación nominal de las ya existentes, para lo cual deberá cumplirse con todas las disposiciones enunciadas en los artículos 118 hasta el 122 de la Ley de Sociedades.

: RD\$100,000.00

Párrafo: En la reducción del capital en ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de lo como finalidad lo establecido en los artículos 123 hasta el 127 de la Ley de Sociedades.

ARTICULO 8. No disolución de la Sociedad Por Muerte u Otra Causa. Prohibiciones.

TOTAL CUOTAS SOCIALES SUSCRITAS Y PAGADAS

A FINA

La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios socios.

Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del Gerente.

ARTICULO 9. Limitación Pecuniaria de los Socios. Los socios no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. Los socios no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos, salvo las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 10. Aumento del Capital Social.- El capital social podrá ser aumentado en todas las formas previstas por la Ley, por decisión de los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de los socios contenido en un acta.

ARTÍCULO 11. Reducción del Capital Social.- La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de necesidad presencial, con arreglo a la ley.

CAPITULO III. DE LAS CUOTAS SOCIALES.

ARTÍCULO 12. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominaciones acciones o intereses.

ARTICULO 13. Derecho Cuotas. Cada cuota da derecho a su propietario a una parte proporcional en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

ARTÍCULO 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante una sociedad. A falta de entendimiento, el co propietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

ARTÍCULO 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme al procedimiento establecido por la Ley.

ARTÍCULO 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia. La transformación de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Párrafo: Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a tercero deber aviar un comunicado por escrito a la sociedad y a los socios, la misma puede ser enviada de manera de medios electrónicos.

*GI

The ST

Durante los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción de esa comunicación, cada Socio tiene el derecho de manifestar su decisión, de lo contrario el silencio se entenderá como consentimiento.

El gerente de la sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un período no mayor a 8 días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el socio que desea ceder sus cuotas, en la cual deben estar representadas al menos las 3/4 partes de las cuotas sociales.

ARTICULO 17. Sujeción de los Socios a los Estatutos. La suscripción o la adquisición de una o más cuotas presuponen por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Gerente, en consonancia con los presentes estatutos.

CAPITULO IV. DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 18. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de seis (6) años. Los gerentes podrán ser elegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

ARTÍCULO 19. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad sin tener que justificar poderes especiales. El gerente podrá:

- a) Autorizar o aprobar los contratos celebrados a nombre de la sociedad;
- b) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General y estos estatutos.
- c) Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado;
- d) Adquirir o arrendar para la sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;
- e) Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada;
- f) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado afirmar en representación de la sociedad, giros, pagarés recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;
- g) Nombrar y revocar los empleados y mandatarios, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido;
- h) Fijar los gastos generales;
- i) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;
- j) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República;
- k) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras;



3

- l) Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis;
- m) Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General;
- n) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra;
- ñ) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto el gerente tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de las sociedad.

ARTÍCULO 20. Remuneración de los Gerentes. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) un sueldo por el desempeño de funciones técnico- administrativas de carácter permanente; b) una participación en las ganancias deducidas de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) una suma fija anual, a título de honorarios por asistencia a las reuniones; y d) remuneraciones excepcionales para las misiones y los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

ARTÍCULO 21. Responsabilidad Civil de la Gerencia. El gerente será responsable, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión. Los gerentes solo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

ARTÍCULO 22. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPITULO V. DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 23. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuentas en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 24. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio tendrá derecho a obtener información sobre los negocios sociales mediante los mecanismos previstos en la ley.

CAPITULO VI. DE LA TOMA DE DECISIONES.

ARTÍCULO 25. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el conse



socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea o por consulta escrita, serán las indicadas en la Ley. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos.

ARTÍCULO 26. Consultas Escritas. En el caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física y electrónica con acuse de recibo por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

ARTÍCULO 27. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieron unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

ARTÍCULO 28. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El Comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las Convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 29. Fecha y Lugar de Reunión. La Asamblea Ordinaria Anual se reunirá dentro de los 3 meses del cierre del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 30. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrán de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero.

ARTÍCULO 31. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán competencias para conocer, en casa caso, los asuntos que le atribuye la Ley. No obstar cos podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido con en el parrafo del artículo 21 esta esta esta en el parrafo del artículo 21 esta esta esta esta en el parrafo del artículo 21 esta esta esta en el parrafo del artículo 21 esta esta esta en el parrafo del artículo 21 esta esta esta en el parrafo del artículo 21 esta esta esta en el parrafo del artículo 21 esta esta esta en el parrafo del artículo 21 esta el parrafo del artículo 21 esta en el parrafo del artículo 21 esta en el parrafo del artículo 21 esta el parrafo el parrafo el parrafo el parrafo el parrafo el

FG

15 X

ARTÍCULO 32. Atribuciones Asamblea General Ordinaria Anual. Estas asambleas tienen la función de estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia del Gerente. Para otorgar a estos últimos los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual las siguientes:

- a) Elegir al Gerente y al Comisario de Cuentas, cuando corresponda, y fijarle su remuneración en caso de que corresponda;
- b) Revocar y sustituir en cualquier época al gerente cuando corresponda;
- c) Conocer del informe anual del Gerente, así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobarlos;
- d) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiera, sobre la situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por el Gerente;
- e) Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión del gerente y comisarios y darles descargo si procede.
- f) Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles; y
- g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en al deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

ARTÍCULO 33. Atribuciones Asamblea General Ordinaria. Este tipo de Asamblea conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
- b) Remover al Gerente antes del término para el cual ha sido nombrado y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan; y
- c) Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 34. Atribuciones Asamblea General Extraordinaria. Este tipo de Asamblea conocerá:

- a) Del aumento o disminución del capital social;
- b) De la unión o transformación, fusión o escisión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir;
- c) De la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- d) De la enajenación o transferencia de todo el activo de la Sociedad; y
- e) De la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 35. Asambleas Combinadas. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la Asamblea se tratando los asuntos que le competen a cada uno por separado.



ARTÍCULO 36. Actas de las Asambleas Generales. De cada reunión, el Gerente redactará un acta. Las copias de estas actas servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

ARTÍCULO 37. Mesa de la Asamblea y actas.- La presidencia de las Asambleas y el contenido de las actas serán determinados conforme a la Ley.

CAPITULO VII. DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACION Y REPARTICION DE LOS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 38. Ejercicio Social.- El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá desde el día de la matriculación de la sociedad en el Registro Mercantil hasta el último día del mismo año natural.

ARTÍCULO 39. Cuentas Sociales.- La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 40. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y liquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria, cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

ARTÍCULO 41. Dividendos. La Asamblea General, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en cuotas sociales. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en el flujo de efectivo que evidencie que con su pago no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

CAPITULO VIII. DE LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

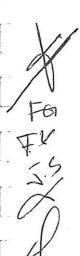
ARTÍCULO 42. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad, será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.R.I.L) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

ARTICULO 43. Fusión y Escisión. En los casos de interés de los socios de que en la sociedad opere la Fusión o Escisión, se realizará el procedimiento correspondiente mediante Asamblea Extraordinaria de conformidad con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 44. Disolución. Las sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea General extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la Conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulta imposible su funcionamiento; c) por a falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumenten o se reduzcan en la medida suficient

adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales; f) P

causa indicada expresamente en estos estatutos.



ARTÍCULO 45. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

CAPITULO IX. CONTESTACIONES Y GASTOS.

ARTÍCULO 46. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 47. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Hecho y firmado en dos (2) originales en un mismo tenor y a los fines correspondientes para las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO.

ACOBO, Por GRAN

CERTIFICAMOS: Que los presentes Estatutos Sociales han sido debidamente aprobados en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta fecha, hoy día catorce (14) del mes de junio del año dos mil diez (2010).-

FRANK ARTURO VALDEZ JACOBO. Socio y Gerente de la Sociedad



ESTATUTOS SOCIALES DOC .:

504452MO NUM .:









٠.

FU



Torre, riúsa, Av. 27 de Febrero No. 228, La Esperilla, Santo Domingo, república Dominicana T-809-682-2688 RNC 401023687 www.camarasantodomingo.do

Certificado de Registro Mercantil Sociedad de Responsabilidad Limitada

	100	AND		STAN ST	590. Section	· "我们是一个	20 state	Registro No.	86555SD	
REGISTRO NIL	EVO			AND AND AND	No.	mail of		CS 17 174	· 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	77
Denominación	n Social: LI	NKETUK INVEST	MENT GROUP	, SRL	4 8 %	State of the same	of Alexander	a 21. 1	357	23
Fecha Asambl	ea Constitutiva	a/Acto 27/03	/2006	7 7.43	The same	11 100 41	RNC	1-30-25	981-1	371
Fecha Emisión	24/01/2	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Fecha última I	Modificación:	AT .	A NAME OF THE PARTY OF THE PART	14/2/61	Vencimiento	47.17	
	36.8	Wall Was		C6 37 1	de la Empresa	The state of	1 1 1 N		2-101/2014	187
Calle: A	NTONIO MACEO, E	DIF. ROMERO & BELLO,	PISO 2		200	<u> </u>	Númen	E 11 / L	Apartado Postal:	4.
Section: C	ENTRO DE LOS I	IEROES .		Municipio:	SANTO DOME	NBO	817.7%	* 1 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	Apelicado Postali:	100
Teléfono 1:	(809) 582-01	175	15th 1000	Teléfono 2:	19310001	7 300	100mm 2 1	Faoc	30 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	37,7
Actividades:	A 110	ON, COMERCIO	North	8.8 W. IV	The Art of the second	Walter S	Maria of	Face:	18. 1. 18. S.	
Actividad Desc	ripción del Ne	Market Contract of the Contract of the	2 Sept. 19.	Dinie	les Productos /			Jan.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		ESCOS, REFRIGERADOR	ECTARI ECED		OS LACTEOS, NEGO	Li .	TAG I ARREA	Sistema Ai	monizado (SA)	
GESTIONAR NEGO	OCIOS DE INVERSI	ON DE CORREDURIAS			SPIACIOS, NEED	дсь не сижени	uas:	14,700		1
et	APP AGO	New year of the second	SALE SALES	Nomb	e de Socios	3 755	11004	1969	340	26
	Nombre		(C)	Dirección alle, Número, S	other)		tegistro lercantil	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado
GRANADINAS, S.A. RE	P. POR. FRANK A. VALI	DEZ J. C/A, NO. 25,	EL DESPERTAR, SANTI	4344	idea;	- 14.50° - 14.	APAs.	1-30-45715-8	REPUBLICA DOMINICANA	No Aplica
FRANK ARTUROVALD	DEZ JACOBO	C/A, NO. 25.	B. DESPERTAR, SANTI	AGO	100	5 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	90, 303	031-0438881-8	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
ė.		of the state of the	1997 - 1 ₂₀ (1997)	4 488	Administración		n 19 7		REPORTOR DOMINIONAL	Solution
	T STAN			- Company	Dirección	THE RESERVE	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		us (i.j.	- V
Cargo	Non	nbre y Apellido		(Calle)	Número, Sector)		dula / aporte	Nacionalidad	Estado Civil
Gerente	FRANK ARTURO VA	NDEZ JACOBO	C/ A, NO. 25, E	EL DESPERTAR, SANTIA	30	a dec	031-0438	881-8 RET	UBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
		No Court In	Adminis	tradores y/o Pe	rsonas Autoriza	das a Firmar		1000		14
	Nombr	e		Calle	Dirección Número, Sech		200 2	dula / aporte	Nacionalidad	Estado Civil
RANK ARTURO VALD	EZ JACOBO	1680 1680 1	Q'A, NO. 25	, EL DESPERTAR, SANT		1500 B)	The state of the s	Asi Asi	BLICA DOMINICANA	Soltero(a)
			For Evan	Comissio () de Quenta (s	Line of Fores.	W W-242	4 1	5 7 cv	Scieda)
C	apital Social RI	is I	Rice	nes Raices RDS		100	ivos RDS	NAC .		
*	4 1 16	100,000,00	680		4.35	A SECTION AND	AVOS RUG		Duración Soci	edad
nte Regulado:		2070000	No. Resoluci	-		4.14	196 E	5 5 5 5 6 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	INDEFINIDA	- 1
Cantidad Cuota		2 150 x 2 1	15%	ima Asamblea/			on Organo	Administrati	Mo 6 Año(s)	
	2 marks 2 2 1 1 1	eferencias Comerc	* 1915L 314 97 1754	ma roanice)	4 to 6 to 6	3/12/2011	4 F.	4 F	4.0	
TRGINIA, S.A.		Alta des	GG Variety 2	Vanc S	PANCOPER	1	Reference	as Bancarias	med to	
ANADERA BINGO	12.24	4. 75 4. 70	4 4 5 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		BANCO DE RES	CKVAS-1	340 S. A.	N. T. Comment	* * \$ E	
lúmero de Em	nleadoc	Masculinos			EANCO LEÓN	706 7 7 75	ALE THE		y Na	ž
	V 10000 94 3 7500	12 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	40 A 7 12	Permentine	6 /	No. of the last of	Tota	Empleados	1 899	
lombre Comen	MATERIAL PROPERTY AND PERSONS ASSESSMENT	see la Sociedad	AN THE AN	-19		8 81.13	Vot. A	14.27	14 1/4	1 (
with Curren	ua junkelu	K INNESTMENT GROU	P	See .		THE STATE OF THE S	wyge the second	No. Re	egistro 206525	1,57

Jacqueline Canaán Registradora Mercantil







Registro de Proveedores del Estado

Constancia de Inscripción

(RPE) 2705

Fecha de Registro: 18/09/2012

Fecha Actualización: 18/09/2012

Razon Social:

LINKETUK INVESTMENTS GROUP, SRL.

No. Documento:

RNC - 130259811

Clasificación del Proveedor: Bienes

Clasificación de la Empresa: Micro empresa

Domicilio:

C/ A NO. 25, EL DESPERTAR.

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS. - REPUBLICA DOMINICANA

Teléfono:

809-582-0175.

Email:

NO.

Rubros:

Alimentos y bebidas Art. limpieza e higiene Combustibles y lubricantes

Herramientas

Componentes de vehículos

Muebles y mobiliario

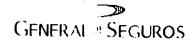
Prod.medico, farmacia, laborat Sanitario, plomeria y gas Textil, indumentaria, art.pers

Ferreteria y pintura

Maquinarias



Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción



Fianza

Cumplimiento (Cumplimiento de Contrato Especificado)

Factura y Declaraciones

Concepto: Emisión

Fianza No.: 187021

Código

RNC: 101104317

: 247211

: LINKETUK INVESTMENTS GROUP SA

Intermediario Fecha Emisión 99017 : 10/10/2013

Asegurado Dirección

:- # -. Edif. - Apt. -. -. Santo Domingo Este. Santo Domingo

Factura Número

:60116

Teléfonos

: Res:809-816-8933

NCF: A010020010100000686

Vigencia Desde

Suma Afianzada

: 10/10/2013 Hasta 10/10/2014

Factura para Crédito Fiscal

Prima Neta

Suma

RD\$ 9.844,846.20

Monto:

88,603,61

Impuestos :

14,176.58

Monto Total:

RD\$ 102,780.19

Para que asi conste, GENERAL DE SEGUROS S. A. de Santo Domingo, República Dominicana, firma la presente declaración que conjuntamente con el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones, los endosos y las cláusulas conforman el contrato citado, a cuyos términos quedan sujetas todas las coberturas como un contrato único.

El no pago de esta factura conforme al capítulo V sección VII de la ley 146-02 determina la cancelación de la póliza de pleno derecho sin necesidad de notificación previa alguna.

Emitir cheque a nombre de la General de Seguros, S.A

-Asegurado-



Fianza

Cumplimiento (Cumplimiento de Contrato Especificado)

Factura y Declaraciones

Concepto: Emisión

Fianza No. : 187021

Código

: 247211

Intermediario

99017

Asegurado

RNC: 101104317

: LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A

Fecha Emisión

:10/10/2013 60116

Dirección Teléfonos

Suma

:- # -. Edif. -. Apt. -. -. Santo Domingo Este. Santo Domingo

Factura Número

: Res:809-816-8933

NCF: A010020010100000686

Vigencia Desde

: 10/10/2013 Hasta 10/10/2014

Factura para Crédito Fiscal

Suma Afianzada

88,603,61

RD\$ 9,844,846.20

Monto: Impuestos:

14,176.58

Monto Total:

RD\$ 102,780.19

Prima Neta

Para que así conste, GENERAL DE SEGUROS S. A. de Santo Domingo, República Dominicana, firma la presente declaración que conjuntamente con el acuerdo de seguros, las condiciones generales, las exclusiones, los endosos y las cláusulas conforman el contrato citado, a cuyos términos quedan sujetas todas las coberturas como un contrato único.

El no pago de esta factura conforme al capítulo V sección VII de la ley 146-02 determina la cancelación de la póliza de pleno derecho sin necesidad de notificación previa alguna

General de Seguros S. A.

Emitir cheque a nombre de la General de Seguros, S.A.

-Intermediario-



CONTRATO FIANZA (Cumplimiento de Contrato Especificado)

Fianza No.: 187021

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamo a cargo de esta FIANZA debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria. Esta FIANZA no es aplicable a primer requerimiento y está sujeta a las condiciones particulares establecidas.

- 6. POR CUANTO: El Asegurado pagará a la COMPAÑIA al otorgarse la FIANZA la cantidad establecida por concepto de prima aun cuando se produzca el vencimiento antes del plazo anteriormente indicado.
- 7. POR CUANTO: GENERAL DE SEGUROS, S. A., No realizará devolución de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.
- 8. POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.
- 9. POR CUANTO: La ley No. 146-02 de fecha 26 de Septiembre del año 2002 de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.
- 10. POR CUANTO: GENERAL DE SEGUROS, S. A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga la presente fianza por el monto de RD\$9,844,846.20 (Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Y Seis Con 20/100)

Exigida a: LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A Conforme a las estipulaciones del presente contrato.

Este documento es emitido en fecha 10 de octubre de 2013, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y tiene una efectividad a partir del 10/10/2013 - 10/10/2014, dejando sin efecto cualquier otro documento de este tipo.

Firma Autorizada



CONTRATO FIANZA (Cumplimiento de Contrato Especificado)

Fianza No.: 187021

1.- POR CUANTO: LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A

Ha solicitado en fecha 10/10/2013 a GENERAL DE SEGUROS., una fianza por una suma de: RD\$9,844,846.20 (Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Y Seis Con 20/100)

Para responder a las obligaciones siguientes:

El cumplimiento de parte del deudor de las obligaciones que tiene asumidas en virtud del contrato celebrado con el Beneficiario en fecha 10/10/2013 Para Garantizar la Entrega de los Desayunos Escolares en Todo el Territorio Nacional Lote 1-2-3- y 5 Ref INABIE-CCC-LR-2013-02, que genere un daño y/o perjuicio al Beneficiario, en relación a cualquier hecho del deudor relativo al objeto de dicho contrato señalado en el artículo 1 del mismo.

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil

Y tiene como fecha de vigencia desde el 10/10/2013 - 10/10/2014, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

- 3. POR CUANTO: GENERAL DE SEGUROS, S. A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.
- 4. POR CUANTO: No obstante lo que en contrario se indique en la presente FIANZA y/o Endosos adheridos a la misma, la COMPAÑIA no se hará responsable bajo esta FIANZA en caso de pérdidas directa o indirectamente ocasionados que resulten a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares(exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, poder militar o usurpación de poder ley marcial o estado de sitio, o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Tampoco se hará responsable la COMPAÑIA en caso de pérdidas o daños, que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de o que haya contribución material para armas nucleares la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear.
- 5. POR CUANTO: GENERAL DE SEGUROS, S. A., se compromete a responder a quien sea de derecho de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del afianzado, hasta el límite de la presente FIANZA y siempre que haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con La ley No. 146-02 de seguros privados de la República Dominicana. El Asegurador sólo estará obligado a hacer pagos con cargo a la FIANZA cuando se le notifique una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.



Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

CERTIFICACION No. 193152

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A con RNC/Cédula 1-30-25981-1, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **LINKETUK INVESTMENTS GROUP S A** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación tiene una vigencia de 30 días, a partir de la fecha y se expide totalmente gratis sin costo alguno a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 3 días del mes de Octubre del año 2013.

Sahadia E. Cruz Abreu
Serente Centro Asistencia al Empleador

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección: http://tss2.gov.do/sys/VerificarCertificacion.aspx

E introduzca los siguientes datos:

• Codigo: 193152-C0225639-52013

Pin: 8428



Ellinistetio de Educación



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Santo Domingo, D.N. 29 de octubre del 2013.

INABIE/DCC/252/2013

Al

Señor

Lic. Sergio Pantaleón Disla

Director Jurídico

Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE

Atención

Lic. Juan A. Brito Cordero

Sub-Director Administrativo y Financiero

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE

Asunio

Remisión actas de los procesos de licitaciones INABIE-CCC-LR-2013-01

e INABIE-CCC-LPN-2013-02.

Anexos:

Citados.

Distinguido Lic. Pantaleón:

Cortésmente, les remitimos las actas correspondientes a los procesos de licitaciones INABIE-CCC-LR-2013-01 e INABIE-CCC-LPN-2013-02, en la que citamos a continuación:

- Acta Núm.1507/13 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE d/f 15/07/2013, con cuatro (4) páginas contentivas.
- Acta Núm.2406/13 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE d/f 15/07/2013, con tres (3) páginas contentivas.
- Acta Núm. CCC-LPN/2013/02 del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE d/f 30/08/2013, con diez (10) páginas contentivas.

Atentamente,

Däysi Tabárez

Directora de Compras y Contrataciones

C:\Users\tania.rivera\Documents\Documentos Administrativos\INABIE-DCC_Remisiones varias.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Santo Domingo, D.N.

28 de octubre de 2013

AI

Lic. Daysi Tavares

Directora Dpto. Compras del INABIE

Asunto

Remisión Actas Licitaciones para los fines de lugar

Anexo

Actas

Cortésmente, le estamos remitiendo los documentos abajo referido para su conocimiento y fines de lugar (Legalización Notarial).

	ACTA NUMERO	FECHA
1	LPN/2013-01	5/7/13
2	LPN/2013-01 (continuación)(anexo listados)	5/7/13
3	2006/13	20/6/13
4	1507/13	15/7/13
5	2406/13	15/7/13
6	2908	29/8/13
7	CCC-LPN/20013-02	30/8/13

Atentamente

Lic. Juan A. Brito

Sub-Director Administrativo y Financiero



En el salón de la primera planta de la Sede Central del Instituto Nacional de Benesiar Estadiafiil Ubicado en la Av. Max Henríquez Ureña casi esquina Av. López de Vega No. 35 ensanche Piantin de la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, Capital Dominicana a los Quince 15 duis del mes de Julio del año 2013, siendo la cuatro 4:00 p.m. se reunieron Los Miembros del Comite de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por: LIC. JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO, presidente del Comité la institución; NELSON DE LOS SANTOS, Sub-director de Planificación; LCDA. ELENA ALT. OVALLE C. Directora Financiera, LIC. SERGIO PANTALEON, Director Departamento Legal y Asesor Legal del Comité; y el SR. FAUSTINO BONILLA MEDINA, Encargado de Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité, quien dejo abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre los siguientes:

8/8

PRIMERO: Conocer la aprobación del pliego de condiciones específicas para la adquisición y licitación de UHT (INABIE-CCC-LR-2013-01).

SEGUNDO: Conocer la aprobación del pliego de condiciones específicas para la licitación y adquisición del Preparado Lácteo (INABIE-CCC-LR—2013-02).

TERCERO: Publicación en Portal del Ministerio de Educación y en el Portal de la Dirección General de Compras Dominicana.

CUARTO: Llamado a oferentes a retirar los pliegos de condiciones específicos del Departamento Compras del INABIE. UHT (INABIE-CCC-LR-2013-01); Preparado Lácteo (INABIE-CCC-LR-2013-02).

Vista la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la ley No. 449-06 y su Reglamento-de Aplicación No. 543-12:

Vista la Ley General de Educación Número 66-97 en sus artículos 177, 178, 179 y 180 respectivamente:

Vista la Ley General de Libre Acceso a la Información Publica No.200/04 y Decreto No. 130/05 que aprueba su reglamento de aplicación.

Vista la Ordenanza No. 12,2003 que establece el Reglamento del INABIE

Visto el Pliego de Condiciones los productos UHT (INABIE-CCC-LR-2013-01).

Visto el Pliego de Condiciones de los Preparados Lácteos (INABIE-CCC-LR-2013-02).



FBW

Vista las publicaciones en los diarios de circulación nacional, Listín Diarios, El Caribe y El Nacional de fecha 11 y 12 de Julio del año 2013, del Comité de Compras y Contrataciones Publicas del INABIE, llamando a las empresas distribuidoras productoras de UHT y Preparado Lácteo, a Manifestación de Interés a Presentar Ofertas en los programas de alimentación escolar (PAE), para la licitación de referente al proceso (INABIE-CCC-LR-2013-01) y (INABIE-CCC-LR-2013-02).

Visto las cartas Expresando interés de la empresa HELAQUESA, S.R.L. para el suministro y distribución de productos UHT y Preparados Lácteos, de fecha 10 de Julio del año 2013, legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional DR. FAUSTO MIGUEL PEREZ MELO.

Visto las cartas Expresando interés de la empresa JOHNNY DIAZ & ASOCS, S.R.L., para el suministro y distribución de productos UHT y Preparados Lácteos, de fecha 10 de Julio del año 2013, legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional DR. FAUSTO MIGUEL PEREZ MELO.

Visto las cartas Expresando interés de la empresa PANIFICADORA REINA, S.R.L., para el suministro y distribución de productos UHT y Preparados Lácteos, de fecha 10 de Julio del año 2013, legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional DR. FAUSTO MIGUEL PEREZ MELO.

Visto la carta Expresando interés de la empresa INDUVECA, S.A. para el suministro y distribución de productos UHT, de fecha 11 de Julio del año 2013, legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional LICDA. THELMA ALT. MARTINEZ GRULLON.

200

Visto la carta Expresando interés de la empresa PASTEURIZADORA RICA, S.A., para el suministro y distribución de productos UHT, de fecha 11 de Julio del año 2013, legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional DRA. RUTH ELIZABETH DE LA CRUZ NUÑEZ.

Visto las cartas Expresando interés de la empresa YOMIFAR. S.R.L. para el suministro y distribución de productos UHT y Preparado Lácteo, de fecha 11 de Julio del año 2013, legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional DRA. AMALIA ALTAGRACIA ALMONTE.

Visto las cartas Expresando interés de la empresa LABORATORIOS DIAZ ALMONTE, S.R.L., para el suministro y distribución de productos UHT y Preparados Lácteos, de fecha 10 de Julio del año 2013, legalizadas por el Notario Público del Distrito Nacional DR. FAUSTO MIGUL PEREZ MELO.

Visto la carta Expresando interés de la empresa COOPESUR, para el suministro y distribución de productos UHT, de fecha 11 de Julio del año 2013, legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional DR. LUIS ERNESTO MATOS MATOS.

Visto la carta Expresando interés de la empresa NUOVOPHARMA, para el suministro y distribución de productos Preparado Lácteo, de fecha 11 de Julio del año 2013, legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional Licda. CALINA FIGUERREO RAMIRES.



Visto la carta Expresando interés de la empresa LINGROUP, S.R.L., para el suministro y distribución de productos Preparado Lácteo, de fecha 11 de Julio del año 2013, legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional DR. SABINO ARQUIMEDES COLLADO V.

Visto la carta Expresando interés de la empresa EMPAQUES MULTIPLES, S.R.L., para el suministro y distribución de productos Preparado Lácteo, de fecha 11 de Julio del año 2013, legalizada por el Notario Público del Distrito Nacional DR. RAFAEL A. UREÑA FERNANDEZ.

Atendido: Que el articulo 15 de la Ley de Compras y Contrataciones establece que las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante acto administrativos: como son 1) La convocatoria y la determinación del procedimiento de selección. 2) La aprobación de los pliegos de condiciones; 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia.

Atendido: A que el art. 16 la referida ley, establece los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones las cuales son: 1) Licitación Pública; Que es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la mas convenientes conforme a los pliegos de condiciones correspondientes: 2) Licitación Restringida; La cual es una invitación a participar a un número limitado de proveedores que puedan atender el requerimiento, debido a la especialidades de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual solo puede obtenerse un número limitado de participantes. En todo caso los proveedores, estarán registrados conforme a lo previsto en la presente ley y su reglamento, de los cuales se invitara un mínimo de cinco (5) cuando el registro sea mayor. No obstante ser una licitación restringida se hará de conocimiento público por los medios previstos: 3) Sorteo de obras: 4) Comparación de precios y: 5) Subasta inversa.

Atendido: Que el art. 40 del Reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones del estado estable que la licitación Restringida podrán realizarse en una o dos etapas conforme al procedimiento descrito en el articulo 33 del reglamento de aplicación de la ley, por lo que el art. 41 del mismo reglamento dispones que el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación restringidas, es el Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante.

Atendido: El art. 42 del reglamento establece que las entidades contratantes que entran dentro del ámbito de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones y del presente reglamento, deberán sujetarse a las normas y procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la licitación restringida.

Por lo que de inmediato, por instrucciones del Presiente del Comité, procedimos a someter los puntos a discutir, y luego de varias discusiones y observaciones, a unanimidad los miembros del comité de compra y contratación votaron la RESOLUCION siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición y licitación de UHT (INABIE-CCC-LR-2013-01) y su publicación en Portal del Ministerio de Educación y en el Portal de la Dirección General de Compras Dominicana.

Elo

The sul





SEGUNDO: Se aprueba el Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición y licitación del Preparado Lácteo (INABIE-CCC-LR-2013-02) y su publicación en Portal del Ministerio de Educación y en el Portal de la Dirección General de Compras Dominicana.

TERCERO: Se Autoriza al Departamento de Compra del INABIE a proceder a invitar a las empresas que mostraron interés en el proceso de licitación referente a las licitación UHT (INABIE-CCC-LR-2013-01); Preparado Lácteo (INABIE-CCC-LR-2013-02).

CUARTO: Se Autoriza Al del Departamento de Compras a proceder con la entrega de los pliegos de condiciones (INABIE-CCC-LR-2013-01); (INABIE-CCC-LR-2013-02), a todos los interesados en participar y llevar el registro de los mismos.

Finalmente el Presidente del Comité ofreció la palabra a todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones presentes y después de comprobar que ninguno de ellos desean hacer uso de la palabra y agotado el orden del día, declaró clausurada la presente sesión, ordenando previamente la redacción de la presente acta a la que se le agrega formando parte de la misma Los Pliegos de Condiciones Específicas UHT (INABIE-CCC-LR-2013-01); Preparado Lácteo (INABIE-CCC-LR-2013-02), llevado a cabo por el Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE): siendo las nueve horas y treinta minutos (9:30 p.m.) horas de la tarde del mismo día y año, se dio por terminada LA RESOLUCION del Comité de Compras y Contrataciones del INSTUTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL MABIE.

LIC. JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO Sub-director Administrativo y financiero

LIC. NELSON DE LOS SANTOS sub-director de planificación

LICDA. ELENA ALT. OVALLE C.

Directora Financiera.

LIC. SERGIO PANTALEON DISLA

Director Departamento legal

LIC. FAUSTINO BONILLA M. Encargado de Oficina de Libre Acceso A la Información

Yo, DR. Abogado - Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No 3 Certifico y Doy fe que las firmas que aparecen mas arriba fueron estampadas en mi presencia por los señores JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO, NELSON DE LOS SANTOS, ELENA ALT. OVALLE C., SERGIO PANTALEON DISLA Y FAUSTINO BONILLA M. de generales y calidades que constan quienes me manifestaron que lo hacían de manera Libre y Voluntaria siendo las mismas que usan en todos los actos de sus vidas públicas. De todo lo que se puede dar entera Fe y Crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., a los Quince (15) días del mes de Julia de dos mil trece (2013).

OTARIO PÚBLICO

Mo Domin's

ACTA NUM. 2406/13 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) CELEBRADA EL 15 DE JULIO DEL AÑO 2013.

En el salón de la primera planta de la Sede Central del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ubicado en la Av. Max Henríquez Ureña casi esquina Av. López de Vega No. 35 Ensanche Piantini de la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, Capital Dominicana a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio del año 2013, siendo la cuatro 4:00 p.m. se reunieron Los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por: LIC. JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO, presidente del Comité de la institución; NELSON DE LOS SANTOS, Sub-Director de Planificación; LICDA. ELENA ALT. OVALLE C. Directora Financiera, LIC. SERGIO PANTALEON, Director Departamento Legal y Asesor Legal del Comité; y el SR. FAUSTINO BONILLA MEDINA, Encargado de Oficina de Libre Acceso a la Información Publica. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el Presidente del comité, quien dejo abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre los siguientes:

PRIMERO: Conocer la aprobación del pliego de condiciones específicas para la licitación publica nacional de la adquisición de los Productos Pasteurizados: Leche con Azúcar, Leche Saborizada con Chocolate, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas y su distribución en los centros educativos del sistema escolar publico durante el año Escolar 2013-2014 llevado a cabo por el programa de alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación Ref. (INABIE-CCC-LPN-2013-02).

SEGUNDO: Publicación en Portal del Ministerio de Educación y en el Portar de la Dirección General de Compras Dominicana.

TERCERO: Llamado a oferentes a retirar pliego de condicione específicos del Departamento Jurídico de los Productos Pasteurizados (INABIE-CCC-LPN-2013-02).

Vista La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12:

Vista la Ley General de Educación Numero 66-97 en sus artículos 177, 178, 179 y 180 respectivamente:

Vista la Ley General de Libre Acceso a la Información Publica No.200/04 y Decreto No. 130/05 que aprueba su reglamento de aplicación.

Vista La Ordenanza No. 12,2003 que establece el Reglamento del INABIE.

Visto El Pliego de Condiciones de los Productos Pasteurizados (INABIE-CCC-LPN-2013-02)

Vista la Certificación de Fondo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, firmada por el Subdirector administrativo y financiero del INABIE.

2/0

KAZ KAZ





Atendido: A que el art. 16 establece los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones las cuales son: 1) Licitación Pública: Que es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la mas convenientes conforme a los pliegos de condiciones correspondientes 2) Licitación Restringida; La cual es una invitación a participar a un numero limitado de proveedores que puedan atender el requerimiento, debido a la especialidades de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual solo puede obtenerse un numero limitado de participantes. En todo caso los proveedores, estarán registrados conforme a lo previsto en la presente ley y su reglamento, de los cuales se invitara un mínimo de cinco (5) cuando el registro sea mayor. No obstante ser una licitación restringida se hará de conocimiento público emitida por los medios previstos: 3) Sorteo de obras: 4) Comparación de precios y: 5) Subasta inversa.

Atendido: Que el artículo 15 del Reglamento la Ley de Compras y Contrataciones establece que las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante acto administrativos: como son 1) La convocatoria y la determinación del procedimiento de selección. 2) La aprobación de los pliegos de condiciones; 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia.

Efe

えの

Atendido: Que ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva aprobación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante emisión de la Certificación de existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiera de la Entidad Contratante.

Atendido: Que las licitaciones públicas nacionales e internacionales podrán realizarse en una o dos etapas. Cuando se trate de una licitación pública en dos etapas, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizaran por medio de actos separados; cuando se trate de licitación pública en una etapa, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizaran en un mimo acto. En ambos casos, solo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de la evaluación técnica.

Atendido: Que las licitaciones públicas serán de dos etapas para los procesos de compras o contrataciones que por el alto grado de complejidad o las características especificas del objeto a contratar, se amerite de un lapso de tiempo para la evaluación de las ofertas técnicas.

Por lo que de inmediato, por instrucciones del Presiente del Comité, procedimos a someter los puntos a discutir, y luego de varias discusiones y observaciones, a unanimidad los miembros del comité de compras del INABIE, Votaron la Resolución siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición y licitación de los Productos Pasteurizados (INABIE-CCC-LPN-2013-02). Y su Publicación en Portal del Ministerio de Educación y en el Portar de la Dirección General de Compras Dominicana.





SEGUNDO: Se Autoriza al Departamento de Compra del INABIE a proceder a invitar a las empresas que mostraron interés en participar del proceso de licitación nacional de los Productos Pasteurizados REF. (INABIE LPN-2013-02).

TERCERO: Se Autoriza al Departamento Compras del INABIE, proceder con la entrega del pliego de condiciones REF. (INABIE-CCC-LPN-2013-02) a todos los interesados en participar del proceso de licitación nacional y llevar el registro de los mismos.

Finalmente el Presidente del Comité ofreció la palabra a todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones presentes y después de comprobar que ninguno de ellos desean hacer uso de la palabra y agotado el orden del día, declaró clausurada la presente sesión, ordenando previamente la redacción de la presente acta a la que se le agrega formando parte de la misma el Pliego de Condiciones Especificas de los Productos Pasteurizados (INABIE-CCC-LPN-2013-02), llevado a cabo por el Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (INABIE): siendo las nueve horas y treinta Minutos (9:30: p.m.) horas de la tarde del mismo día y año, se dio por terminada LA RESOLUCION del Comité de Compras y Contrataciones del INSTUTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL ANABIE.

LIC. JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO

Sub-Director Administrativo y Financiero

LIC. NĚLSON DE LOS SANTOS Sub-Director de Planificación

LICDA. ELENA ALT. OVALLE C.

Directora Financiera.

LIC, SERGIO PANTALEON DISLA

Director Departamento Legal

LIC. FAUSTINO BONILLA M. Encargado de Oficina de Libre Acceso

A la Información

Yo, DR. Abogado - Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional, Matrícula No--- -- Certifico y Doy fe que las firmas que aparecen mas arriba fueron estampadas en mi presencia por los señores JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO, NELSON DE LOS SANTOS, ELENA ALT. OVALLE C. SERGIO PANTALEON DISLA Y FAUSTINO BONILLA M. de generales y calidades que constan quienes me manifestaron que lo hacían de manera Libre y Voluntaria siendo las mismas que usan en todos los actos de sus vidas pública. De todo lo que se puede dar entera Fe y Crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., a los Quince (24) días del mes de Junio del Año Dos Mil Trege (2013).

PÚBLICO

TB W

ACTA NUM. CCC-LPN/2013-02 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.

El Comité de Compras y Contrataciones se reunió con la finalidad de dar cumplimento a la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de aplicación No. 543-12 en el proceso de verificación y validación de ofertas a fin de Adjudicar a las empresas que presentaron propuestas mas convenientes a los intereses de la Institución y del Estado Dominicano, en el proceso de licitación nacional del pliego de condiciones especificas para los productos Pasteurizados: Leche con Azúcar, Leche Saborizada con Chocolate, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante el año escolar 2013-2014; llevada a cavo por el programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación PAE (INABIE-CCC-LPN-2013-02).

En el salón de la primera planta de la sede central del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ubicado en la Av. Max Henríquez Ureña casi esquina Av. Lope de Vega No. 35 Ensanche Piantini de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital Dominicana a los Treinta (30) días del mes de Agosto del año 2013, siendo las 2:00 P.M. se reunieron Los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, debidamente constituido por los Licdos JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO, Sub-director Administrativo y Financiero Presidente del Comité de Compras; NELSON DE LOS SANTOS Sub-director de Planificación Miembro; SERGIO PANTALEON DISLA, Director Departamento Legal y Asesor Legal del Comité; ELENA OVALLE C. Directora Financiera Miembros y FAUSTINO BONILLA MEDINA, Secretario del Comité y Encargado de Oficina de Libre Acceso a la Información Publica. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité, quien dejo abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre los siguientes:

AGENDA

PUNTO 1: Verificar y Validación de informe de recomendación de adjudicación, sobre documentos soportes del proceso llevado a cabo por Peritos de la evaluación de propuesta técnicas y económicas a fin de realizar la Adjudicación de aquellas propuestas presentada por oferentes que resultaren mas convenientes para la Institución y el Estado Dominicano, en el proceso de Licitación Nacional del pliego de condiciones especificas para los productos Pasteurizados: Leche con Azúcar, Leche Saborizada con Chocolate, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas y su distribución en los Centros Educativos Públicos del Año Escolar 2013-2014; llevada a cavo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación PAE (INABIE-CCC-LPN-2013-02).

PUNTO 2: Adjudicar los lotes descritos anteriormente, a las empresas que presenten las propuestas mas convenientes para los intereses de la institución y el Estado Dominicano, tomando en cuenta las condiciones técnicas y económicas presentadas por cada oferente.



, RBU

Vista Los artículos 7, 11, 15, 16, 26 párrafo IV, 32, y 56 párrafos IV de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la ley No. 449-06 y los artículos 5, 9, 13, 91 párrafo IV, 94, 98, 99, 102 y-103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12:

Vista la Ley General de Educación Numero 66-97 en sus artículos 177, 178, 179 y 180 respectivamente:

Vista la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección de los Derechos fundamentales de niños niñas y adolescentes de la República Dominicana.

Visto el Pliego de Condiciones específicas para el año Escolar 2013-2014, preparado por el Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la Adquisición y Distribución Productos Pasteurizados que ejecuta el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, Ministerio de Educación. (INABIE- CCC-LPN-2013-02) y aprobado por Resolución del CCC del INABIE.

Vista la declaración jurada de manifestación a presentar ofertas en el programa de alimentación escolar PAE, de la Empresa LECHE FRESCA de fecha 10 de Julio del 2013.

Vista la declaración jurada de manifestación a presentar ofertas en el programa de alimentación escolar PAE, de la Empresa AGAMPTA de fecha 10 de Julio del 2013.

Vista la declaración jurada de manifestación a presentar ofertas en el programa de alimentación escolar PAE, de la Empresa PASTEURIZADORA MARIA de fecha 10 de Julio del 2013.

Vista la declaración jurada de manifestación a presentar ofertas en el programa de alimentación escolar PAE, de la Empresa BON AGRO INDUSTRIAL de fecha 10 de Julio del 2013.

Vista la declaración jurada de manifestación de interés a presentar ofertas en el programa de alimentación escolar PAE, de la Empresa COPESUR. D/F. 11-07-2013.

Vista la propuesta de la Empresa COPESUR de los Productos Pasteurizados.

Vista la propuesta de la Empresa BON AGRO INDUSTRIAL de los Productos Pasteurizados.

Vista la propuesta de la Empresa PASTEURIZADORA MARIA de los Productos Pasteurizados.

Vista la propuesta de la Empresa AGAMPTA de los Productos Pasteurizados.

Vista la propuesta de la Empresa LECHE FRESCA de los Productos Pasteurizados.

Visto el listado de la empresa participantes del proceso de licitación para los Productos Pasteurizados (INABIE-CCC-LPN-2013-02).

Visto el Cronograma de la Licitación.

Vista el Acto notarial de de fecha 9 de agosto de 2013 de las recepciones y aperturas de las ofertas técnicas "Sobre A" y recepción de la ofertas económicas "Sobre B" la cual fue entregada al consultor jurídico de la institución de conformidad con el procedimiento establecido en el pliego de condiciones específicas.

Vista el Acta Notarial de fecha 27 de Agosto del año 2013 de apertura de la propuesta económica sobre B.

Visto el Informe relativo de las empresas no habilitada.

Vista la Evaluación de ofertas técnicas sobre (A) con su informe preliminar con todo lo justificativo de su actuación luego de superado el periodo de subsanación, realizada por Peritos de la institución.

Vista El Acta Notarial del Sobre B que verifica la integridad de la propuesta económica y la misma no han sido violadas.

Vista la Evaluación de las ofertas económicas sobre (B) con el informe de recomendación de Adjudicación preparada por peritos de la institución.

Vista la comunicación del presidente de comité del INABIE Licdo. JUAN A. BRITO CORDERO de fecha 20 de agosto del año 2013.

Vista la Certificación de fondo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, firmada por el

Vista la Comunicación del Director Ejecutivo del INABIE.

subdirector administrativo y financiero del INABIE

CONSIDERACIONES DE HECHOS

Por cuanto: A que la Resolución del CCC. De fecha 24 de de Junio del año 2013 que aprueba el pliego de condiciones especificas (INABIE-CCC-LPN-2013-02) y se autoriza al Departamento de Compras del INABIE a proceder a la publicación en un periódico de circulación nacional de la manifestación de interés a presentar ofertas del programa de alimentación escolar (PAE) para la Adquisición y Distribución productos Pasteurizado y se autoriza a dicho Departamento a proceder con la entrega del pliegos de condiciones a todos los interesado y llevar el registro de los mismo.

Por cuanto: Por Resolución del CCC. Del INABIE, se aprueban la enmienda en lo que tiene que ver con el titulo de subsanación establecido en el art. 91 del Reglamento 543-12 de aplicación de la ley 540-06 de compras y contrataciones en el proceso del llamado a licitación del programa de alimentación escolar PAE 2013-2014 (INABIE-CCC-LPN-2013-02) y se encarga al Departamento Jurídico de poner en conocimiento de la misma a todos/as. Los oferentes que están participando en el proceso de licitación.

Por cuanto: A que el Acta Notaria de fecha 9 de Agosto del año 2013, Comparecieron los oferentes en horario de 8:00 am. A 2:00 pm. Al Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM), a participar del proceso de licitación Nacional (INABIE-CCC-LPN-2013-02) de entregar y aperturas de las propuestas técnicas "Sobre A" y las recepción de la propuestas económicas "Sobre B" la cual fue recibida cerrada y entregada al consultor jurídico de la institución.



D KBR

Por cuanto: A que el Acta Notarial 27/08/2013 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE y todos los oferentes habilitados y subsanados se procedió a la verificación de las propuestas económicas "Sobre B", donde dicho oferentes certificaron su conformidad de las mismas.

Por cuanto: A que los trabajos técnicos de peritos la evaluación de las propuestas técnicas "Sobre A", se realizaron a cinco (5) empresa de igual numero de oferentes a partir de las cuales las empresas jurídicas y/o personas físicas luego de evaluadas fueron estratificadas en dos (2) grupos clasificados de las siguientes manera: A) Empresas Habilitadas. B) Empresas Subsanables.

Por cuanto: Que en la evaluación de las propuestas Técnicas "Sobre A", quedaron habilitadas las siguientes empresas de conformidad al informe preparado por perito el cual forma parte integra de esta Resolución y se da anexo al presente documento.

Por cuanto: Que en la evaluación de las propuestas Técnicas Sobre A, quedaron no habilitadas las empresas siguientes de conformidad al informe preparado por perito el cual forma parte integra de esta Resolución y se da anexo al presente documento.

Por cuanto: Que en la evaluación de las propuestas Técnicas Sobre A, quedaron subsanables las empresas siguientes de conformidad al informe preparado por perito el cual se da anexos y forma parte integra de esta Resolución.

Considerando: Que el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) tiene entre otras finalidades promover la organización del servicio de nutrición escolar.

Considerando: A que se crea el desayudo escolar como institución que asegura el suministro regular, eficiente y gratuito del desayuno escolar a todos los niños y niñas del sistema educativo que así lo necesiten.

Considerando: Que es de interés del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL llevar el desayuno escolar a todos los niños niñas y adolescentes en los centros educativo publico, por medio del programa de alimentación escolar PAE.

Considerando: Que en la edad escolar es importante proporcional alimentos que contengan los nutrientes necesarios para contrarrestar el desgaste que cause las intensas actividades físicas, mantener la resistencia a las infecciones y evitar el riego de adquirir enfermedades.

Considerando: Que es de interés principal del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTL, actuar en consonancia de los objetivos del milenio, en lo relativo a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre.

Considerando: Que es obligación de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, ofrecer alimentación suficiente y balanceada según lo requiera la edad de los niños niñas y adolescentes.

Considerando: Que en fecha 9 de diciembre del año 2003, se crea el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, el cual en la actualidad es un organismos descentralizados, responsable de ejecutar a nivel nacional todos los programas de alimentación escolar, dirigido en beneficios de los niños y niñas que asisten a los centros educativos diariamente.







Considerando: A que este programa de alimentación escolar se ejecutara en las cuatros regiones del país, norte, sur, este, y nordeste.

Considerando: Que el suministro de las raciones alimenticias del programa PAE-URBANO MARGINAL, se enmarca dentro de las acciones generales que desarrolla el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, para contribuir a mejorar las condiciones generales de nutrición de los escolares, la permanencia de los alumnos en clases, disminuir la decepción y el ausentismo escolar, una estrategia de promoción para la integración participación activa de las comunidades beneficiarias de las autoridades regionales y distritales en todo el ámbito escolar nacional.

Considerando: Que para garantizar el suministro de las raciones alimenticias y en interés de crear una correcta logística para la distribución de los productos durante el periodo de la contracción de los suplidores del Programa de Alimentación Escolar, se tomo en cuenta la experiencia de distribución puerta a puerta de las empresas distribuidoras del productos Pasteurizado.

Considerando: Que el INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL trabajo con su técnico en el proceso y diseño de los pliegos de condiciones especificaciones técnicas, para la licitación publica Restringida que tiene como objetivo principal la Adquisición de productos Pasteurizado Leche con Azúcar, Leche Saborizada con Chocolate, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante el año escolar 2013-2014; correspondientes al programa de alimentación escolar del año 2013-2014 PAE (INABIE-CCC-LPN-2013-02).



Atendido: A que las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compras o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.

Atendido: Que las practicas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Internacional contra la corrupción, cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren practicas restrictivas de la libre competencia, serán causales determinante del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato si este ya se hubieses celebrado.

Atendido: Que todas actuaciones que listan en el proceso de licitación deberán formalizarse mediante acto administrativo en los casos de: 1-La Convocatoria y determinación del procedimiento de selección; 2- Las aprobación de los pliegos de condiciones; 3- La calificación de proponentes en los proceso en dos estepas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia; 4- Los resultados y evaluación de propuestas económicas y 5- La Adjudicación: Y El Procedimiento de Selección.

Atendido: A que ningún procedimiento de compras o contratase podrás ser iniciado sin la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo y Financiero de la entidad contratante.

Ela

4

X84



Atendido: A que la entidad contratante será la unidad autorizada para el conocimiento de las propuestas, contando para ello con el apoyo de profesionales de varias disciplinas, acordes con la especialidad de la concesión de que se trate, sean de la entidad, de otras entidades publicas o contratados para el efecto, por lo que el INABIE tiene la facultad a contratar técnicos para la evaluación de las propuestas.

Atendido: No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.

Atendido: A que el comité de compras y contrataciones aprobara si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A" y emitirá el acta correspondiente, ordenara a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas "Sobre A" y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas "Sobre B".

Atendido: A que los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararan el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.

Atendido: El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la verificación y validación del informe de recomendación de adjudicación, conocerá las incidencias y si procede, aprobará el mismo y emitirá el acta contentiva de la resolución de adjudicación.

Atendido: Que la entidad contratante adjudicara mediante acto administrativos debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de la adjudicación.

Atendido: A que la Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Especificas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

Atendido: Que la resolución de adjudicación se cursara a la máxima autoridad ejecutiva de la institución quien aprobara o rechazara ordenando por escrito su revisión con la indicación de los desacuerdos que formule. Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas podrán confirmar, complementar o modificar, si fuere el caso, sus recomendaciones.

Por cuanto: A que para tomar la decisión de las adjudicaciones de las empresas que van a distribuir los productos alimenticios líquidos Pasteurizada Leche con Azúcar, Leche Saborizada con Chocolate, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante el año escolar 2013-2014, (INABIE-CCC-LPN-2013-02) se tomaron en cuenta una serie de condiciones como son: Muestras de los productos, las plantas de producción de las empresas , las edificaciones, equipos de producción, equipos auxiliares y utensilios, abastecimientos y almacenamientos de agua y calidad y calificación del personal, así como requisitos que deben cumplir un producto en cuanto a la cantidad permitida microorganismos presentes (de acuerdo a las normas nacionales e internacionales) y la ausencia de microorganismos patógenos y la visita física a las plantas de cada empresas adjudicadas y en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia.

50

F FBW



Por cuanto: Que después de enviar la Resolución de Adjudicación a la máxima autoridad Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) Licdo. RENE ARTURO JAQUEZ GIL en fecha 30 de Agosto del año 2013, fue aprobada por el y no tener objeción a la misma.

Por lo que de inmediato, por instrucciones del Presidente del Comité de Compras del INABIE, Lic. JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO procedimos a someter los puntos a discutir, y luego de varias discusiones y observaciones, a unanimidad los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE votaron la Resolución siguiente:

PRIMERO: Validar el informe de recomendación de adjudicación, sobre documentos soportes del proceso llevado a cabo por Peritos de la evaluación de propuesta técnicas y económicas a fin de realizar la Adjudicación de aquellas propuestas presentada por oferentes que resultaron mas convenientes para la Institución y el Estado Dominicano, en el proceso de Licitación Nacional PAE (INABIE-CCC-LPN-2013-01) Productos Líquidos (Pasteurizado Leche con Azúcar, Leche Saborizada con Chocolate, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas; y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante el año escolar 2013-2014).

SES

SEGUNDO: ADJUDICAR los lotes Especificados en el Pliego de Condiciones Especificas de la Licitación (Referente INABIE-CCC-LPN-2013-02) a las siguientes empresas de acuerdo al Listado de Adjudicación oficial aprobado y firmado por la máxima autoridad de la institución y los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL el cual se da Anexo a la presente Resolución formando parte integra del Acta de Adjudicación. Las cuales van a procesar y distribuir los productos Líquidos Pasteurizados (Leche con Azúcar, Leche Saborizada con Chocolate, Jugo de Naranja y Néctar de Frutas) y distribuirlos en los Centros Educativos Públicos durante el año escolar 2013-2014, (INABIE-CCC-LPN-2013-02):

•		
		/
/	,	1
	//	_
,	"	
_/.	r	
11		

Lote No.	No. de Centros Escolares	No. de Raciones	Adjudicada a oferente
1	38	25,413.00	COOPESUR
2	52	32,980.00	COOPESUR
3	7	3,909.00	BON AGRO INDUSTRIAL
4	43	21,950.00	BON AGRO INDUSTRIAL
5	45	25,666.00	BON AGRO INDUSTRIAL
6	33	15,748.00	BON AGRO INDUSTRIAL
7	23	8,525.00	BON AGRO INDUSTRIAL
8	40	24,684.00	BON AGRO INDUSTRIAL



1	I	ı	1
9	3	1,785.00	PASTEURIZADORA MARIA
10	8	2,997.00	PASTEURIZADORA MARIA
11	19	5,239.00	PASTEURIZADORA MARIA
12	24	6,718.00	PASTEURIZADORA MARIA
13	51	11,765.00	PASTEURIZADORA MARIA
14	53	16,414.00	PASTEURIZADORA MARIA
15	3	1,558.00	PASTEURIZADORA MARIA
16	8	8,569.00	BON AGRO INDUSTRIAL
17	51	30,304.00	AGAMPTA
18	15	12,316.00	BON AGRO INDUSTRIAL
19	29	11,105.00	PASTEURIZADORA MARIA
20	89	56,798.00	LECHE FRESCA
21	54	45,771.00	LECHE FRESCA
22	25	12,193.00	LECHE FRESCA
23	35	31,726.00	LECHE FRESCA
24	46	36,090.00	LECHE FRESCA
25	27	12,274.00	PASTEURIZADORA MARIA
26	31	7,444.00	PASTEURIZADORA MARIA
27	13	9,189.00	PASTEURIZADORA MARIA
28	31	7,422.00	PASTEURIZADORA MARIA
29	23	8,722.00	PASTEURIZADORA MARIA
30	16	7,404.00	AGAMPTA
31	18	7,501.00	AGAMPTA
32	8		AGAMPTA

370

\$/-



TOTAL	974	520,545.00	<	
34	10	2,948.00	AGAMPTA	
33	3	3,406.00	AGAMPTA	
		4,012.00		

TERCERO: Se autoriza al Departamento de de Compras del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEL INABIE notificar a los oferentes adjudicatarios y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del Acta de la Adjudicación. Y subir al Portar de la Dirección General de Compras Dominicana; y del Ministerio de Educación la presente acta de Adjudicación.

CUARTO: Se Instruye al Departamento Jurídico del INABIE la elaboración de los contratos a los oferentes que resultaron adjudicados del proceso de Licitación Nacional de acuerdo al Pliego de Condiciones, presentado por El Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la Institución (INABIE –CCC-LPN-2013-02).

Siendo la Nueve Horas y Treinta Minutos (5:30 P. M.) De la Tarde del mismo día, Mes y Año, se dio por terminada LA RESOLUCION del Comité de Licitación del INSTUTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE).

LIC. JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO Sub-director Administrativo y financiero

LIC. SERVIO PANTALEON DISLA

Director Departamento legal

LIC. NELSON DE LOS SANTOS Sub-director de planificación

LIC FAUSTINO BONILLA M Encargado de Oficina de Libre Acceso A la Información

Lie FBD

Licda. ELENA OVALLE C.
Directora Financiera.

Yo, DR. Abogado - Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional, Matricula No. 34. Certifico y Doy fe que las firmas que aparecen mas arriba fueron estampadas en mi presencia por los señores JUAN AUGUSTO BRITO CORDERO, NELSON DE LOS SANTOS, ELENA OVALLE C. SERGIO PANTALEON DISLA Y FAUSTINO BONILLA MEDINA de generales y calidades que constan quienes me manifestaron que lo hacían de manera Libre y Voluntaria siendo las mismas que usan en todos los actos de sus vidas publica. De todo lo que se puede dar entera Fe y Crédito. En la ciudad de Santo Domingo, D.N., a los Treinta (30) días del mes de Mando de Mando Media. Dos Mil Trece (2013).

PÚBLICO

2



Licitación Pública Nacional (Referencia -INABIE-CCC-LPN-2013-02) ADJUDICACION LOTES DE PRODUCTOS PASTURIZADOS

LOTES No.	TOTAL DE CENTROS ESCOLARES	EMPRESAS OFERENTES	CANTIDAD RACIONES ADJUDICADAS
1	38	ASOC. DE GANADEROS DE LA PROVINCIA MONTE PLATA	25,413
2	52	ASOC. DE GANADEROS DE LA PROVINCIA MONTE PLATA	32,980
3	7	ASOC. DE GANADEROS DE LA PROVINCIA MONTE PLATA	3,909
4	43	ASOC. DE GANADEROS DE LA PROVINCIA MONTE PLATA	21,950
5	45	ASOC. DE GANADEROS DE LA PROVINCIA MONTE PLATA	25,666
6	33	ASOC. DE GANADEROS DE LA PROVINCIA MONTE PLATA	15,748
7	23	BON AGRO INDUSTRIAL	8,525
8	40	BON AGRO INDUSTRIAL	24,684
9	3	BON AGRO INDUSTRIAL	1,785
10	8	BON AGRO INDUSTRIAL	2,997
11	19	BON AGRO INDUSTRIAL	5,239
12	24	BON AGRO INDUSTRIAL	6,718
13	51	BON AGRO INDUSTRIAL	11,765
14	53	BON AGRO INDUSTRIAL	16,414
15	3	COOPERATIVA AGROPECUARIO DE GANADEROS DEL SUR	1,558
16	8	COOPERATIVA AGROPECUARIO DE GANADEROS DEL SUR	8,569
17	51	LECHE FRESCA, SRL	30,304
18	15	LECHE FRESCA, SRL	12,316
19	29	LECHE FRESCA, SRL	11,105
20	89	LECHE FRESCA, SRL	56,798
21	54	LECHE FRESCA, SRL	45,771
22	25	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	12,193
23	35	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	31,726
24	46	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	36,090
25	27	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	12,274
26	31	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	7,444
27	13	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	9,189
28	31	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	7,422
29	23	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	8,722
30	16	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	7,404
31	18	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	7,501
32	8	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	4,012
33	. 3	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	3,406
34	10	PASTEURIZADORA MARIA S.A.	2,948
TOTAL	974		520,545

1	Juan Brito	
2	Faustino Bonilla Lic THOS	
3	Sergio Pantaleon	
4	Elena Ovalle	
5	Nelson de los Santos	





DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES "Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

Requerimientos

Oficios: GE-PAE 38, 39, 40 y 41

Fecha

3 de abril del 2013.

Cortésmente le infórmanos que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) cuenta con la asignación presupuestaria para el periodo 2013, en el rubro de Alimentos y bebidas Subcuenta 31101 Desayuno Escolar, por un monto estimado de RD\$ 4,000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de pesos con 00/100) y a su vez hace la reserva de la cuota de compromiso para el período 2014, por lo que se puede realizar la licitación de:

PAE Urbano Marginal:

- Raciones sólidas
- · Raciones líquidas pasteurizadas
- Raciones líquidas Ultra Alta Temperatura (UHT)
- · Raciones preparado lácteo

En ese sentido y en base al presupuesto aprobado los Procedimientos de Selección a utilizar para estas contrataciones son: Licitación Pública Nacional y Licitación Restringida.

Atentamente.

Lic. Juan Augusto Brito Co Sub- Director Administra